

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES XII

Caracas, viernes 2 de octubre de 2009

Número 39.277

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo Felicitando a los Gobiernos y Pueblos de América del Sur y de África por los Logros Alcanzados en la II Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Ambas Regiones.

Convenio entre el Servicio Federal de Control del Tráfico Ilícito de Drogas de la Federación de Rusia y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela sobre Cooperación en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, sus Precursores Químicos.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital, de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Alexandra del Carmen Valdiviezo Gamargo, como Directora Adjunta a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Riesgo, adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público.

#### ONAPRE

Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Providencia por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2009 de la Fundación Fondo Nacional para la Producción Lechera (FONAPROLE).

Providencia por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

#### SENIAT

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

#### Oficina Nacional del Tesoro

Circular mediante la cual se informa a los entes u organismos del Sector Público Nacional distintos a la República, sobre los requisitos que deberán acompañar la Planilla de Solicitud de Autorización para la Apertura de Cuentas y/o Registro de Cuentas del Sector Nacional.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se incorporan Bienes de la República, bajo la Administración del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda  
Actas.

#### INTT

Providencia por la cual se otorga el beneficio de Jubilación a la ciudadana Gloria Coromoto González Sambrano.

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
Instituto Nacional de Estadística

Providencia por la cual se remueve y retira a la ciudadana Merlin J. Serrano C., del cargo de Gerente General.

#### Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se corrige por error material el Acta de Asamblea y Estatutos Sociales de la Fundación el Correo del Orinoco.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

#### SAFONACC

Órdenes Administrativas mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se le concede la Jubilación Especial a la ciudadana María Teresa Salazar.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ejercer los cargos que en ellas se especifican.

#### Instituto del Patrimonio Cultural

Providencia por la cual se declara la nulidad parcial de la Providencia Administrativa N° 003-05, de fecha 22 de julio de 2005, en los términos que en ella se indican.

#### Tribunal Supremo de Justicia

#### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Javier Octavio Orozco Aparicio, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Zulia, en calidad de Encargado, de esta Magistratura.

#### Defensa Pública

Resolución por la cual se concede el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Nubia Janeth Cely Candelo).

#### Ministerio Público

Resolución por la cual se designa al ciudadano Abogado Nelson Orlando Mejía Durán, Director General de Actuación Procesal (E).

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se impone al ciudadano Adolfo Zeman Morand, la sanción de suspensión del ejercicio de cualquier cargo público que pueda encontrarse desempeñando, sin goce de sueldo, por un período de seis (6) meses.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL

### DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO FELICITANDO A LOS GOBIERNOS Y PUEBLOS DE AMÉRICA DEL SUR Y DE ÁFRICA POR LOS LOGROS ALCANZADOS EN LA II CUMBRE DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE AMBAS REGIONES

#### CONSIDERANDO

Que la II Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América del Sur y África (ASA), que se efectuó durante los días 26 y 27 de septiembre de 2009, en la isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, culminó con la ratificación de la Declaración de Nueva Esparta, cuyo texto deja constancia de los logros alcanzados en distintas materias entre las cuales se cuentan los intercambios económicos, financieros, sociales, políticos, tecnológicos y culturales; todo ello en el marco de una cooperación basada en los principios de complementariedad y solidaridad;

#### CONSIDERANDO

Que en la II Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América del Sur y África (ASA), los mandatarios acordaron apoyar la propuesta de reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a fin de garantizar una participación igualitaria de los países en desarrollo y convertir a ese organismo en un ente verdaderamente democrático, transparente, representativo, efectivo y legítimo, que responda a las nuevas exigencias de un mundo multipolar;

#### CONSIDERANDO

Que en la Declaración de Nueva Esparta se hizo énfasis en la promoción del crecimiento económico sustentable de ambos continentes, sobre la base de la disponibilidad de trabajos dignos y la justicia social, tratando en profundidad las causas que originan y fomentan la pobreza en estas regiones;

#### CONSIDERANDO

Que el documento final definió como estructural la causa de la crisis económica mundial. Ante ello, los países de América del Sur y África, se comprometieron a fomentar los cambios que sean necesarios, con el fin de permitir el establecimiento de

un nuevo esquema económico para la construcción del nuevo mundo multipolar y unidad de nuestras naciones, promoviendo el movimiento y la participación activa de los Países No Alineados;

#### CONSIDERANDO

Que en la Declaración de Nueva Esparta, los mandatarios de América del Sur y África (ASA), manifestaron su preocupación por el deterioro del medio ambiente en el planeta, particularmente en los problemas derivados del cambio climático y se pronunciaron de manera contundente a favor de los postulados del Protocolo de Kyoto;

#### CONSIDERANDO

Que la II Cumbre América del Sur-África (ASA), decidió ampliar la cooperación en materia de seguridad y defensa, y exhortó a impulsar la lucha por la eliminación de las armas nucleares. En este sentido, la Unión Africana (UA), y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), establecieron un compromiso conjunto para desarrollar todas las iniciativas políticas que vayan dirigidas a lograr la paz en todos los pueblos del mundo.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Expresar el júbilo de este cuerpo deliberante por la presencia de los Presidentes y Jefes de Estado de América del Sur y de África en la celebración de la II Cumbre de mandatarios que se llevó a cabo en nuestra isla de Margarita.

**SEGUNDO:** Celebrar los noventa y seis acuerdos y compromisos derivados de esta Cumbre, destinados a tender un puente entre América del Sur y África, así como el inicio de una verdadera cooperación Sur-Sur, que libere a nuestras economías de la dependencia de los países neocolonizadores e imperialistas.

**TERCERO:** Enviar copia de este Acuerdo al Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), al Secretario General de las Naciones Unidas (ONU), y a las misiones diplomáticas acreditadas en nuestro país.

**CUARTO:** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

*Cecilia Flores*  
**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

*Saúl Ortega Cisneros*  
**SAÚL ORTEGA CISNEROS**  
Primer Vicepresidente

*Sebastián Urbano*  
**SEBASTIÁN URBANO**  
Segundo Vicepresidente

*Iván Zepeda*  
**IVÁN ZEPEDA**  
Secretario

*Víctor Olara*  
**VÍCTOR OLARA BOSCÁN**  
Subsecretario

#### CONVENIO ENTRE EL SERVICIO FEDERAL DE CONTROL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SOBRE COOPERACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, SUS PRECURSORES QUÍMICOS

El Servicio Federal de Control del Tráfico Ilícito de Drogas de la Federación de Rusia y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano de la Oficina Nacional Antidrogas, denominadas en lo sucesivo "las Partes",

**MANIFESTANDO** su preocupación por la creciente escala del tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y el abuso de las mismas,

**CONSCIENTES** de que el tráfico ilícito de drogas y sus precursores químicos constituyen una grave amenaza a la salud y el bienestar de la población de ambos países;

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN** el Artículo 15 del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Cooperación en la Lucha contra el Tráfico Ilícito y el Uso Indevido de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 2001,

**CONSIDERANDO** el interés mutuo en tomar medidas efectivas para combatir el tráfico ilícito de drogas y sus precursores químicos;

**ACTUANDO** en consonancia con la legislación nacional y las obligaciones internacionales de sus respectivos Estados;

Acuerdan lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

El objeto de este Convenio es la cooperación entre las Partes con el propósito de organizar medidas efectivas para contrarrestar el tráfico ilícito de drogas y sus precursores.

En la ejecución de este Convenio, las Partes cooperarán dentro de sus respectivas competencias otorgadas por Ley.

El presente Convenio no será extensivo a cuestiones de extradición de personas, ni de asistencia legal en materia penal.

#### ARTÍCULO II

La cooperación desarrollada por las Partes, en el marco del presente Convenio, abarcará las siguientes áreas:

- a. El intercambio oportuno de información veraz sobre temas de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus precursores químicos;
- b. Realización por una Parte, a solicitud de la otra Parte, de actividades operacionales coordinadas y de investigación en materias relacionadas con el tráfico ilícito de drogas y sus precursores químicos, siempre y cuando estas sean de competencia de las Partes.
- c. Asistencia mutua para contrarrestar el tráfico ilícito de drogas y sus precursores químicos, incluyendo asistencia en materia de entregas controladas y de fiscalización del tráfico legal de tales sustancias;
- d. Intercambio de experiencias de trabajo, inclusive durante reuniones, conferencias y seminarios conjuntos;
- e. Intercambio sobre normas legislativas y otros instrumentos legales, de materiales que traten de la práctica de aplicación de los mismos, de datos estadísticos y manuales metodológicos sobre cuestiones de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus precursores químicos, así como la fiscalización sobre el tráfico legal de estas sustancias.
- f. Formación y capacitación de personal que se desempeñe en actividades antidrogas;
- g. Asistencia técnica y asesoría, incluido el apoyo en el examen y estudio de muestras y resultados de estudios de drogas incautadas;
- h. Realización de investigaciones científicas y académicas de interés recíproco en problemas de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus precursores químicos;
- i. Intercambio, en caso de ser necesario, de muestras y resultados de estudios de drogas incautadas;
- j. Coordinación de actividades encaminadas a resolver los problemas que se planteen en el curso de la cooperación, incluida la formación de grupos de trabajo y el intercambio de oficiales de enlace;

El presente Convenio no obstará para que las Partes elaboren y desarrollen otras formas mutuamente aceptables de cooperación.

#### ARTÍCULO III

El intercambio de información previsto por el presente Convenio se efectuará con respecto a:

- a) Cualesquiera delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, cometidos o en preparación para ser cometidos en el territorio del país de una de las Partes;
- b) Personas bajo sospecha de ser partícipes del tráfico ilícito de drogas;
- c) Hechos y sucesos concretos relacionados con un transporte ilícito o la intención de realizar un transporte ilícito de drogas, desde el territorio del Estado de una de las Partes al territorio del Estado de la otra Parte;
- d) La estructura, la identidad de los integrantes, el campo de acción, la organización de la gestión y los vínculos de los grupos criminales participantes del tráfico ilícito de drogas y sus precursores químicos, cuya actividad afecte los intereses de los Estados de alguna de las Partes;
- e) Contactos realizados o supuestos entre individuos y grupos criminales que actúen en el territorio del Estado de alguna de las Partes y estén involucrados en el tráfico ilícito de drogas y sus precursores químicos;
- f) Formas y métodos de la actividad delictiva relacionada con el tráfico ilícito de drogas, y sus precursores químicos;
- g) Actividades que tengan por objeto la legitimación de capitales asociada al tráfico ilícito de drogas y sus precursores químicos;
- h) Formas y métodos de detección de las fuentes de suministro de las drogas y sus precursores químicos para su tráfico ilícito, y medidas para contrarrestar dicho tráfico ilícito;
- i) Información sobre nuevos tipos de drogas aparecidas en el tráfico ilícito, así como sobre tecnologías para su manufactura y su utilización;
- j) Métodos utilizados para encubrir y ocultar estupefacientes y sus precursores químicos durante el cultivo, producción, manufactura, transporte, distribución y venta de drogas ilícitas, así como métodos de detección de los mismos;
- k) Otras cuestiones de interés mutuo y de competencia de las Partes

#### ARTÍCULO IV

Las peticiones de cooperación, su contenido y forma, condiciones de ejecución y la confidencialidad de la información provista se ajustarán a lo previsto en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Cooperación en la Lucha contra el Tráfico Ilícito y el Uso Indevido de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 2001.

#### ARTÍCULO V

Tomar las medidas necesarias para procurar que las solicitudes de asistencia o peticiones de cooperación se cumplan en un lapso que no exceda de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de su recibo.

Sí la Parte solicitada considera que la ejecución inmediata de la solicitud de asistencia o petición de cooperación puede afectar negativamente una investigación penal u otro proceso en curso en el territorio de su respectivo país, ésta podrá aplazar la ejecución de la solicitud o someter su atención al cumplimiento de unas condiciones que se definan como indispensables después de las consultas con la Parte solicitante. En caso de consentir la Parte solicitante en recibir la cooperación en las condiciones propuestas, esta Parte deberá subrogarse a las nuevas condiciones.

Con arreglo al ordenamiento jurídico interno del Estado correspondiente, la Parte solicitada podrá permitir a los representantes autorizados de la Parte solicitante que éstos asistan en el cumplimiento de la solicitud de asistencia o petición de cooperación, en el territorio de su respectivo Estado.

Las solicitudes de asistencia o peticiones de cooperación, derivadas del presente Convenio se realizarán en el idioma de la Parte solicitante, acompañada de su respectiva traducción al idioma Inglés. Y a la brevedad posible, se transmitirá su correspondiente traducción al idioma de la Parte solicitada.

**ARTÍCULO VI**

Las Partes asumirán los gastos inherentes en la ejecución del presente convenio en el territorio de su país.

Las Partes correrán con todos los gastos ocasionados por los viajes y el alojamiento de sus representantes en el territorio del País de la Parte anfitriona, si las Partes no acuerdan por escrito condiciones distintas.

Los viajes de los representantes de la Parte solicitante se realizarán previo consentimiento de la Parte solicitada.

**ARTÍCULO VII**

A fin de estudiar el avance de la cooperación prevista por el presente Convenio y trazar las direcciones de su sucesivo perfeccionamiento, las Partes celebrarán encuentros de trabajo, reuniones y seminarios con base en el principio de reciprocidad.

Para la celebración de los encuentros se alternarán los países de las Partes.

**ARTÍCULO VIII**

Las condiciones concretas y financiamiento en desarrollo de la cooperación, conforme a lo previsto en los literales f), g), h) e l) del Artículo 2 del presente Convenio, serán determinadas por acuerdos específicos entre las Partes.

**ARTÍCULO IX**

El presente Convenio podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo XI relativo a la entrada en vigor de este Instrumento.

**ARTÍCULO X**

Las Partes resolverán por medio de consultas y negociaciones, todas las controversias que puedan plantearse con relación a la interpretación o aplicación de las condiciones del presente Convenio.

**ARTÍCULO XI**

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una vigencia indefinida y podrá ser dado por terminado por voluntad de cualquiera de las Partes, sin ninguna otra formalidad que su notificación.

La resolución del presente Convenio surtirá efectos a los noventa (90) días de recibo de la respectiva notificación.

Hecho en la Ciudad de San Petersburgo a los 15 días del mes de agosto del año 2009, en tres ejemplares originales, cada uno en los idiomas castellano, ruso e inglés teniendo ambos textos igual validez.

Por el Ministerio del Poder Popular  
Para Relaciones Interiores y Justicia  
de la República Bolivariana de  
Venezuela

Por el Servicio Federal de Control del  
Tráfico Ilícito de Drogas de la  
Federación de Rusia



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES  
EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 009-A

CARACAS, 15 de enero de 2009  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: **Diecinueve mil doscientos cincuenta y cuatro bolívares con 65/100 centimos (Bs. 19.254,65)**, Fuente siete (OTROS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 1031 de fecha 19 de diciembre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES BS. 19.254,65**

<b>Proyecto:</b> 0600080001	<b>INTENSIFICAR LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL</b>	<b>19.254,65</b>
<b>Acción Específica:</b> 060008001	Ejecutar e Intensificar la actuación de la política exterior de Venezuela en América del Norte y ante las Organizaciones Internacionales, sobre la base de los principios de soberanía, autodeterminación, respeto mutuo y no injerencia en los asuntos internos	<b>19.254,65</b>
<b>De la:</b> Partida:	4.03 "Servicios no Personales" - Otros	<b>19.254,65</b>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	09.02.00 "Vléticos y pasajes fuera del país"	<b>19.254,65</b>
<b>A la:</b> Partida:	4.04 "Activos Reales" - Otros	<b>19.254,65</b>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" 09.99.00 "Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	<b>18.507,20</b> <b>347,65</b>

Comuníquese y Publíquese

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 009-B

CARACAS, 15 de enero de 2009  
198° y 149°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (Bs.F. 2.193,51)**, (OTROS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 1037 de fecha 18 de diciembre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:</b> <b>Proyecto:</b> 060008000	<b>INTENSIFICAR LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL</b>	<b>Bs.F. 2.193,51</b>
<b>Acción Específica:</b> 060008004	Acelerar la integración económica, social, política, y cultural en América Latina y el Caribe; y fortalecer la defensa de los intereses de la República, preservando la integridad territorial, la soberanía y la función autónoma del Estado	<b>2.193,51</b>
<b>De la:</b> Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Otros	<b>2.193,51</b>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes"	<b>2.193,51</b>
<b>A la:</b> Partida:	4.04 "Activos Reales" - Otros	<b>2.193,51</b>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	<b>2.193,51</b>

Comuníquese y Publíquese,

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 009-C

CARACAS, 15 de enero de 2009  
198° y 149°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la

Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de: SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. F. 69.495,96) (OTROS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno N° 1062 de fecha 26 de diciembre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:</b>		<b>Bs.F. 69.495,96</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>060008000 INTENSIFICAR LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA EN LA GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL.</b>	<b>69.495,96</b>
<b>Acción Específica:</b>	Consolidar y fomentar las alianzas políticas, económicas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales	<b>69.495,96</b>
<b>De la Partida:</b>	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	6.884,00
	- Ingresos Ordinarios	
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	3.099,00
	05.01.00 "Pulpa de madera, papel y cartón"	59,00
	05.02.00 "Envases y cajas de papel y cartón"	66,00
	05.04.00 "Libros, revistas y periódicos"	339,00
	05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	930,00
	06.02.00 "Abonos, plaguicidas y otros"	26,00
	402.06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes"	496,00
	06.04.00 "Productos farmacéuticos y medicamentos"	65,00
	06.05.00 "Productos de tocador"	79,00
	08.03.00 "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	155,00
	10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	110,00
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	259,00
	10.06.00 "Condecoraciones, ofrendas y similares"	465,00
	10.08.00 "Materiales para equipos de computación"	409,00
	10.09.00 "Especies, timbradas y valores"	65,00
	10.11.00 "Materiales eléctricos"	46,00
	10.99.00 "Otros productos y útiles diversos"	248,00
	99.01.00 "Otros materiales y suministros"	108,00
<b>De la Partida:</b>	403 "Otros servicios no Personales"	62.611,96
	- Otros	
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"	47.625,98
	02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	5.206,00
	02.03.00 "Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	248,00
	02.06.00 "Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	1.090,00
	06.01.00 "Fletes y embalajes"	862,00
	06.04.00 "Peaje"	59,00
	06.05.00 "Servicios de protección, en traslado de fondos y de mensajería"	52,00
	07.02.00 "Imprenta y reproducción"	
	07.04.00 "Avisos"	2.479,00
	08.01.00 "Primas y gastos de seguros"	263,00
	10.07.00 "Servicios de capacitación y adiestramiento"	2.789,00
	10.10.00 "Servicios de vigilancia"	173,98
	10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	930,00
		248,00

"11.03.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"

11.07.00 "Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"

"Activos reales"

**A la:**  
**Partida 404** **69.495,96**

**Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:**  
03.04.00 "Equipos de artes gráficas y reproducción" **19.305,95**

05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" **2.850,00**

09.01.00 "Mobiliario y equipos de" **47.340,01**

Comuníquese y Publíquese

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**N° 144**

CARACAS, 25 de septiembre de 2009

199° y 150°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs. 5.526,90), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 190 de fecha 18 de junio de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 5.526,90**

**Proyecto:** 060009000 Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional **5.526,90**

**Acción Específica:** 060009005 Intensificar las alianzas políticas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales **5.526,90**

**De la Partida:** 4.03 "Servicios no personales" **5.526,90**  
- Ingresos Ordinarios

**Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:** 11.02.00 "Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación" **5.526,90**

**A la:**  
**Partida:** 4.04 "Activos Reales" **5.526,90**  
- Ingresos Ordinarios

**Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:**  
01.01.07 "Repuestos mayores para menores de equipos de transporte, tracción y elevación" **421,44**  
09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" **4.952,44**  
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" **153,02**

Comuníquese y Publíquese

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**N° 145**

CARACAS, 25 de septiembre de 2009

199° y 150°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo

dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCUENTA BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.2.150,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno N° 196 de fecha 26 de junio de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 2.150,00**

Proyecto:	060009000	Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional	"	2.150,00
Acción Específica:	060009005	Intensificar las alianzas políticas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales	"	2.150,00
De la Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	2.150,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.04.00	"Avisos"	"	2.150,00
A la Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	2.150,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipo de alojamiento"	"	2.150,00

Comuníquese y Publíquese,

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**N° 146**

CARACAS, 25 de septiembre de 2009

199° Y 150°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS BOLIVARES FUERTES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 17.200,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno N° 200 de fecha 26 de Junio de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores Bs.F 17.200,00**

Proyecto:	060009000	Consolidar la política exterior de Venezuela en la geopolítica internacional	"	17.200,00
Acción Específica:	060009003	Contribuir a Intensificar la Integración económica, social cultural y política con los países de África	"	17.200,00
De la Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	12.900,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	12.900,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	4.300,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	4.300,00
A la Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	17.200,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	17.200,00
--	----------	-----------------------------------	---	-----------

Comuníquese y Publíquese,

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**N° 147**

CARACAS, 25 de septiembre de 2009

199° y 150°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de MIL SETENTA Y CINCO BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.1.075,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso Interno N° 218 de fecha 13 de julio de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 1.075,00**

Proyecto:	060009000	Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional	"	1.075,00
Acción Específica:	060009005	Intensificar las alianzas políticas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales	"	1.075,00
De la Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	1.075,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.03.00	"Estacionamiento"	"	1.075,00
A la Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	1.075,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	1.075,00

Comuníquese y Publíquese,

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**N° 148**

CARACAS, 25 de septiembre de 2009

199° y 150°

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 8.600,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 228 de fecha 10 de julio de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 8.600,00**

Proyecto:	060009000	Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional	"	8.600,00
Acción Específica:	060009001	Reafirmar La Política Exterior de Venezuela en América del Norte y ante las organizaciones internacionales	"	8.600,00
De la Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	8.600,00
		- Ingresos Ordinarios		

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	8.600,00
A la: Partida:	4.04 "Activos Reales"	"	8.600,00
	- Ingresos Ordinarios		

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00 "Muebles y equipos de alojamiento"	"	8.600,00
---	---	---	----------

Comuníquese y Publíquese.

**NICOLAS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 149

CARACAS, 25 de septiembre de 2009

199° y 150°

## RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs.3.848,50)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 243 de fecha 15 de julio de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. **3.848,50**

Proyecto: 060009000 Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional " 3.848,50

Acción Específica: 060009004 Fortalecer los esquemas de integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; defensa, preservación, integridad territorial y soberanía " 3.848,50

De la: Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 3.848,50  
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 10.10.00 "Servicios de vigilancia" " 3.848,50

A la: Partida: 4.04 "Activos Reales" " 3.848,50  
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 08.99.00 "Otros equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional" " 3.848,50

Comuníquese y Publíquese.

**NICOLAS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 150

CARACAS, 25 de septiembre de 2009

199° y 150°

## RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.1.471,59)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 244 de fecha 18 de julio de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. **1.471,59**

Proyecto: 060009000 Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional " 1.471,59

Acción Específica: 060009005 Intensificar las alianzas políticas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales " 1.471,59

De la: Partida: 4.03 00.00.00 "Otros servicios No Personales" " 1.471,59  
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.01.00 "Alquileres de edificios y locales" " 1.471,59

A la: Partida: 4.04 "Activos Reales" " 1.471,59  
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" " 1.471,59

Comuníquese y Publíquese.

**NICOLAS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 151

CARACAS, 25 de septiembre de 2009

199° y 150°

## RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs.6.252,20)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 269 de fecha 27 de julio de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. **6.252,20**

Proyecto: 060009000 Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional " 6.252,20

Acción Específica: 060009005 Intensificar las alianzas políticas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales " 6.252,20

De la: Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 6.252,20  
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.02.00 "Prendas de vestir" " 6.252,20

A la: Partida: 4.04 "Activos Reales" " 6.252,20  
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.01.00 "Mobiliario y equipo de oficina" " 1.182,50  
09.03.00 "Mobiliario y equipo de alojamiento" " 5.069,70

Comuníquese y Publíquese.

**NICOLAS MADURO MOROS**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
Nº 152

CARACAS, 25 de septiembre de 2009

199° y 150°

## RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **MIL QUINIENTOS CINCO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.1.505,00)** (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 287 de fecha 06 de agosto de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 1.505,00**

<b>Proyecto:</b> 060009000	<b>Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional</b>	<b>* 1.505,00*</b>
<b>Acción Específica:</b> 060009005	Intensificar las alianzas políticas, sociales y culturales con la Unión Europea, los gobiernos de Europa y sus fuerzas sociales	<b>* 1.505,00*</b>
<b>De la:</b> Partida:	4.02 00.00.00 "Materiales y Suministros" - Ingresos Ordinarios	<b>* 1.505,00</b>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	<b>* 1.505,00</b>
<b>A la:</b> Partida:	4.04 00.00.00 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	<b>* 1.505,00</b>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	404.09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento"	<b>* 1.505,00</b>

Comuníquese y Publíquese,

**NICOLAS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**Nº 153**

**CARACAS, 25 de septiembre de 2009**  
**199º y 150º**

**RESOLUCION**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de MIL DOSCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 1.290,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 313 de fecha 17 de agosto de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 1.290,00**

<b>Proyecto:</b> 060009000	<b>Consolidar la Política Exterior de Venezuela en la Geopolítica Internacional</b>	<b>* 1.290,00</b>
<b>Acción Específica:</b> 060009002	Contribuir a intensificar la integración económica, social, cultural, científica y tecnológica con los países de Asia, Medio Oriente y Oceanía	<b>* 1.290,00</b>
<b>De la:</b> Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	<b>* 645,00</b>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	<b>* 645,00</b>
<b>De la:</b> Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	<b>* 645,00</b>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras del dominio privado"	<b>* 645,00</b>
<b>A la:</b> Partida:	4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	<b>* 1.290,00</b>
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	09.02.00 "Equipos de computación"	<b>* 1.290,00</b>

Comuníquese y Publíquese,

**NICOLAS MADURO MOROS**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS**

**Nº 2473**

**Caracas, 01 OCT 2009**

**199º y 150º**

De conformidad con el numeral 1 del acto de delegación de firma y atribuciones conferido por el ciudadano Ministro del Poder Popular para

las Finanzas, mediante Resolución Nº 2.130, de fecha 11 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.014, del 11 de septiembre de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **ALEXANDRA DEL CARMEN VALDIVIEZO GAMARGO**, titular de la cédula de identidad Nº **14.988.824**, como **Directora Adjunta a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Riesgo**, adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 1 de septiembre de 2009.

Comuníquese y publíquese,

**VIVIAN JOSEFINA ALVARADO LINAREZ**  
Directora General de la Oficina de Secretaría  
Resolución Nº 2.130 del 11-9-2008  
G.O.R.B.V. Nº 39.014 del 11-9-2008

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 62 - Caracas, 29 de septiembre de 2009 199º y 150º

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto 2009, se procede a la publicación de un traspaso del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, por la cantidad de **SETENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 70.000,00)**, autorizado por esta oficina en fecha 29 de septiembre de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

<b>Ministerio del Poder Popular para la Salud</b>	<b>Bs. 70.000</b>
<b>Acción Centralizada:</b> 540002000	<b>Gestión Administrativa * 70.000</b>
<b>Acción Específica:</b> 540002001	Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo
<b>De la:</b> Partida:	402 Materiales, Suministros y Mercancías
<b>Subpartidas, Genérica, Específica y Subespecífica:</b>	05.07.00 Productos de papel y cartón para imprenta y reproducción
<b>A la:</b> Partida:	404 Activos Reales
<b>Subpartidas, Genéricas, Específicas y Subespecíficas:</b>	09.01.00 Mobiliario y equipos de oficina * 25.000 09.03.00 Mobiliario y equipos de alojamiento * 45.000

Comuníquese y Publíquese,

**ALFREDO R/ PARDO ACOSTA**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto- Número: 63 - Caracas, 30 de septiembre de 2009 - 199º y 150º

**PROVIDENCIA**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 23 de septiembre de 2009, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2009 de la FUNDACION FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION LECHERA (FONAPROLE), por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 620.630.667). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 23 de septiembre de 2009. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

**CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO**  
(Bólvares)

Concepto	Presupuesto 2009
<b>I. CUENTA CORRIENTE</b>	
<b>A. Ingresos Corrientes</b>	<b>620.630.667</b>
- Transferencias y donaciones corrientes	585.356.295
Del sector público	
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	
De los entes descentralizados con fines empresariales petroleros	
Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)	585.356.295
- Ingresos de la propiedad	35.274.372
Intereses por depósitos	35.274.372
<b>B. Gastos Corrientes</b>	<b>294.399.973</b>
- Gastos de operación	110.334.601
Gastos de personal	18.441.764
Materiales, suministros y mercancías	536.578
Servicios no personales	91.356.259
- Transferencias y donaciones corrientes	184.065.372
Transferencias corrientes internas al sector público	184.065.372
Centro Técnico Productivo Socialista Florentino	20.085.678
Universidad Nacional Experimental Sur del Lago	14.466.647
Programa Integral de Desarrollo Lechero	15.305.704
Centro de Investigaciones y Divulgación en Sistemas Sostenibles de Producción Agropecuaria	11.937.000
Empresa Socialista Lacteos los Andes	7.092.658
Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral	29.108.023
Corporación Venezolana Agraria - Empresas Comercializadoras de Insumos y Servicios Agrícola	65.750.912
Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas	118.750
Otras Transferencias al Sector Público	20.200.000
<b>C. Resultado Económico: Ahorro</b>	<b>326.230.694</b>
<b>II. CUENTA CAPITAL</b>	
<b>A. Ingresos de Capital</b>	<b>326.230.694</b>
Ahorro en Cuenta Corriente	326.230.694
<b>B. Gastos de Capital</b>	<b>222.817.526</b>
Inversión real directa	222.817.526
Formación bruta de capital fijo	106.678.274
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	106.678.274
Inversión Financiera	116.139.252
Concesión de préstamos a largo plazo	
Sector privado	116.139.252
<b>C. Resultado Financiero: Superávit</b>	<b>103.413.168</b>
<b>III. CUENTA FINANCIERA</b>	
<b>A. Fuentes Financieras</b>	<b>103.413.168</b>
- Superávit financiero	103.413.168
<b>B. Aplicaciones Financieras</b>	<b>103.413.168</b>
- Activos	103.413.168
Incremento de Inversiones Temporales	103.413.168

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS**  
(Bólvares)

Concepto	Presupuesto 2009
<b>INGRESOS</b>	<b>620.630.667</b>
Ingresos Corrientes	620.630.667
<b>CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS</b>	<b>620.630.667</b>
Proyectos	426.351.085
Acciones Centralizadas	194.279.582

**PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS**  
(Bólvares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2009
4.01	Gastos de personal	18.441.764
4.02	Materiales, suministros y mercancías	536.578
4.03	Servicios no personales	91.356.259
4.04	Activos reales	106.678.274
4.05	Activos Financieros	219.552.420
4.07	Transferencias y donaciones	184.065.372
<b>TOTAL</b>		<b>620.630.667</b>

**PRESUPUESTO DE CAJA**  
(Bólvares)

Concepto	Presupuesto 2009
<b>SALDO INICIAL</b>	
<b>INGRESOS</b>	<b>620.630.667</b>
Ingresos de Operación	585.356.295
Otros ingresos	35.274.372
<b>SALDO INICIAL + INGRESOS</b>	<b>620.630.667</b>
<b>EGRESOS</b>	<b>620.630.667</b>
Egresos de operación	110.334.601
Inversión real	222.817.526
Incremento de inversiones temporales	103.413.168
Transferencias y donaciones	184.065.372
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>

**PERSONAL POR TIPO DE CARGO**

Tipo de Cargo	Presupuesto 2009 Nº de Cargos
<b>Personal Contratado</b>	<b>140</b>
- Directivo	7
- Profesional y Técnico	132
- Obrero	1
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>

**RESUMEN DE PROYECTOS**

Código	Denominación	Unidad de Medida	Cantidad	Presupuesto 2009
107100	Mejoramiento productivo de fincas lecheras y doble propósito	Financiamiento Asistencia técnica	1350 2500	116.139.252 228.431.483
107205	Estructuración de modelos de producción social en el circuito lácteo	Núcleos de organización comunal Rutas lecheras	748 77	32.960.000 48.820.350

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 64 - Caracas, 30 de septiembre de 2009 199° y 150°

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 205.755,00), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 30 de septiembre de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:	Bs.	205.755,00
Proyecto:	060009000	Consolidar la política exterior de Venezuela en la Geopolítica internacional
De las Acción		
Específica:	060009001	Reafirmar la política exterior de Venezuela en América del Norte y ante las organizaciones internacionales
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	2.150,00
Acción				
Específica:	060009004	Fortalecer los esquemas de integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; defensa, preservación, integridad territorial y soberanía	Ba.	203.605,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	203.605,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específica:	04.01.00	"Electricidad"	"	21.392,50
	04.03.00	"Agua"	"	15.372,50
	04.04.00	"Teléfonos"	"	96.965,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	19.350,00
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	3.225,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	43.000,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	4.300,00
A las				
Acción				
Específica:	060009001	Reafirmar la política exterior de Venezuela en América del Norte y ante las organizaciones internacionales	"	2.150,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	2.150,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	1.075,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	Ba.	1.075,00
Acción				
Específica:	060009004	Fortalecer los esquemas de integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; defensa, preservación, integridad territorial y soberanía	"	203.605,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	203.605,00
		- Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes graficas y reproducción"	"	4.300,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	21.454,85
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	77.477,40
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	52.030,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	48.342,75

Comuníquese y Publíquese,

**ALFREDO R. PARDO ACOSTA**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



Caracas, 02 OCT 2009

199° y 150°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de

2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2009-0097**

Artículo 1. Designo al ciudadano YSMEL ROMER SERRANO FLOREZ, titular de la cédula de identidad N° 13.148.780, como Gerente de la Aduana Principal de Mérida, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

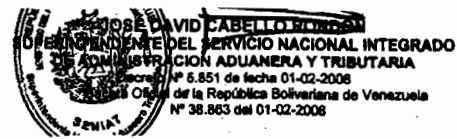
Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2009.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Caracas, 02 OCT 2009

199° y 150°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2009-0098**

Artículo 1. Designo al ciudadano JOHNNY ALBERTO GÓMEZ LAREZ, titular de la cédula de identidad N° 10.345.575, como Gerente de la Aduana Principal Ecológica de Puerto Ayacucho, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

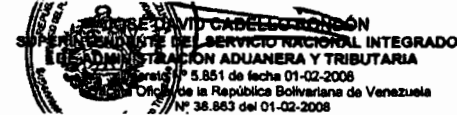
Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2009.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,





Caracas, 10 SEP 2009

CIRCULAR - ONT N° 003668

ALCANCE A LA PROVIDENCIA N° ONT-2002-002 PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 37.571 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2002

La Oficina Nacional del Tesoro de conformidad con la atribución establecida en los artículos 108, 109 y 113 Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, numeral 3 del artículo 10 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Tesorería, en concordancia con lo dispuesto en la Providencia N° ONT-2002-002 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.571 de fecha 15 de noviembre de 2002 y visto lo establecido en la Resolución N° 09-07-02 del Banco Central de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.225 de fecha 21 de julio de 2009 y de conformidad con el artículo 8 del Convenio Cambiario N° 11, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de fecha 10 de junio de 2009, informa:

1. A los entes u organismos del sector público distintos a la República, referidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público que deben además de los requisitos establecidos en la Providencia N° ONT-2002-002, presentar anexo a la "Planilla de Solicitud de Autorización para la Apertura de Cuentas y/o Registro de Cuentas del Sector Público Nacional" lo siguiente:
  - Copia de la autorización otorgada por el Directorio del Banco Central de Venezuela.
  - Copia de la certificación bancaria que identifica las coordenadas de la cuenta.
2. A los entes u organismos del sector público que deben remitir mensualmente los Salidos de las Cuentas en moneda extranjera a la Dirección de Cuenta Única de esta Oficina Nacional, estando disponibles los teléfonos (0212) 802.46.33 y 802.46.41, para efectuar cualquier consulta al respecto.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 0027/2009. CARACAS, 02 OCT 2009

AÑOS 199° y 150°

Por cuanto la Disposición Transitoria Sexta del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral ordena que los bienes de la República afectos al funcionamiento del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA), necesarios para el funcionamiento del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), deben ser transferidos a dicho Instituto, de la forma Instrumentada por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras;

Por cuanto la mencionada Disposición indica, además, que el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras podrá incorporar al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) los bienes que estime necesario para su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

Por cuanto la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria, SASA, ha contratado la construcción del CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIOFERTILIZANTES, BIOESTIMULADORES Y BIOPLAGUICIDAS, obras cuya ejecución debe ser culminada por el organismo competente, de conformidad con el Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral;

Por cuanto el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral debe organizar y gestionar la Red Nacional de Laboratorios de Diagnóstico Zoonosario y Fitosanitario;

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional, por Intermedio de este Ministerio debe adoptar las medidas necesarias y que estime pertinentes a objeto de garantizar el ejercicio eficaz de las políticas sectoriales que le correspondan;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los Artículos 60 y 77 en sus numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 124 *ejusdem* y, en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto No. 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, así como en el Artículo 14, en sus numerales 1 y 18 del Decreto No. 6.732 Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

Este Despacho dicta la siguiente;

### RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE INCORPORAN BIENES DE LA REPÚBLICA, BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, AL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)

**Artículo 1.** Se incorporan al Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), las construcciones e instalaciones edificadas y las demás bienhechurías en construcción de un bien Inmueble ubicado en el Sector Obispos, Vía Obispos Barinas, Parroquia Obispos, Municipio Obispos del estado Barinas, destinadas al funcionamiento del CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIOFERTILIZANTES, BIOESTIMULADORES Y BIOPLAGUICIDAS, bienes éstos propiedad de la República, por órgano de este Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, el cual ordenó su construcción de conformidad con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución, no se transferirá el derecho real de la propiedad de los referidos bienes pertenecientes a la Nación y bajo la administración del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

La prohibición establecida en el párrafo anterior se extenderá a las construcciones y mejoras efectuadas a favor de los mencionados Inmuebles por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

**Artículo 2.** El Instituto de Salud Agrícola Integral (INSAI), queda obligado a destinar los bienes indicados en el Artículo 1 de la presente Resolución, a la ejecución de las actividades necesarias para la consecución de su objeto.

**Artículo 3.** Los bienes indicados en el Artículo 1 de esta Resolución conservarán su calificación jurídica originaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

ELIAS JAJA MENDOZA  
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

### ACTA N° 100. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE C.A. METRO DE VALENCIA

Hoy, veintiocho (28) de julio de 2009 a las 09:00 a.m., reunidos en la sede de la empresa C.A. METRO DE VALENCIA, ubicada en la Avenida Sesquicentenario Parque Recreacional Sur, Parte Sur Oeste, S/N, Zona Valencia Sur, estado Carabobo, los ciudadanos DIOSDADO CABELLO RONDON, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.370.825, en su carácter de Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (anteriormente Ministro del Poder Popular para la Infraestructura), según Decreto Presidencial N° 6.627, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de la misma fecha, quien representa a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, titular de UN MILLÓN CUATROCIENTAS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA (1.441.260) acciones; EDGARDO PARRA OQUENDO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.286.457, quien actúa en su condición de Alcalde del MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO, titular de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE (136.213) acciones; QILDA ALCIRA RODRÍGUEZ OQUENDO, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.009.487, Presidenta de la FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO INDUSTRIAL Y SANITARIO DE LA CIUDAD DE VALENCIA (FUNVAL), titular de VEINTE (20) acciones; YOMAR OSVALDO PARRA COLMENAREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.584.278, en su carácter de Presidente de la C.A. METRO VALENCIA. En este estado, el Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, antes identificado, quien representa a la accionista mayoritaria (LA REPÚBLICA), presidió la Asamblea previa verificación que se encontraba representada UN MILLÓN QUINIENTAS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES (1.577.493) acciones, equivalentes al cien por ciento (100%) del capital social de la Compañía. Por lo tanto existiendo el quórum requerido para la validez de las deliberaciones, se declaró validamente instalada la Asamblea. El representante de LA REPÚBLICA manifestó a los presentes la conveniencia de realizar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil C.A. METRO DE VALENCIA, sin necesidad de convocatoria previa por encontrarse representada la totalidad del capital social, a fin de conocer y resolver acerca de los puntos del orden del día: **PRIMERO:** Modificación del Artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Compañía, relativo a la conformación de la Junta Directiva. **SEGUNDO:** Designación de los miembros de la Junta Directiva de la Compañía.

**PRIMERO:** Para tratar el Primer punto del orden del día, tomó la palabra el representante de LA REPÚBLICA, quien expone a los Asambleístas la necesidad de modificar el Artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Compañía. Luego de las deliberaciones de rigor, la Asamblea de Accionistas decide por unanimidad reformar el precitado artículo, el cual queda redactado en los términos siguientes: **"ARTÍCULO 17:** La Junta Directiva estará integrada así: un (01) Presidente y su Suplente, que serán postulados por el Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, debiendo la Asamblea de Accionistas atender y formalizar dichas postulaciones; seis (06) miembros denominados Directores Principales, con sus respectivos Suplentes, designados de la forma siguiente: el representante de las acciones de LA REPÚBLICA, por órgano del Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, designará cuatro (04) de los Directores Principales, con sus respectivos suplentes. Los representantes de las acciones del MUNICIPIO VALENCIA y de la FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO INDUSTRIAL Y SANITARIO DE LA CIUDAD DE VALENCIA (FUNVAL), designarán conjuntamente dos (02) Directores Principales con sus respectivos Suplentes. Los miembros de la

Junta Directiva permanecerán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos; sin embargo, se admitirá su remoción antes del vencimiento de dicho lapso, en virtud del nombramiento de los sucesores, de acuerdo a lo previsto en el presente artículo".

**SEGUNDO:** Vista la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Accionistas y el vencimiento del plazo para el ejercicio de sus funciones, se procede a la postulación de los Directores Principales y sus Suplentes, conforme a lo estipulado en el Artículo 17 *ut supra*. Sometida a la consideración de los Asambleístas, el Segundo y último punto del día, se aprobó por unanimidad la designación de los Directores Principales y sus respectivos Suplentes, quedando constituida la Junta Directiva de la empresa, de la siguiente manera: el ciudadano YOMAR OSVALDO PARRA COLMENAREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.584.278, como Presidente de la Junta Directiva; y el ciudadano VÍCTOR HUGO MATUTE, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.056.540, como Suplente del Presidente de la Junta Directiva; en representación de las acciones de LA REPÚBLICA, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda se designa a: el ciudadano FRANKLIN PÉREZ COLINA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.294.439, como Director Principal; el ciudadano HÉCTOR RESPLANDOR, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.378.950, como Director Suplente; el ciudadano JOSÉ GREGORIO ALVARADO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.194.410, como Director Principal; el ciudadano MANUEL BÉNÍTEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.061.995, como Director Suplente; el ciudadano IVÁN ALEXIS PACHECO CÁRDENAS, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.156.992, como Director Principal; el ciudadano JOSÉ AGUSTÍN SAAVEDRA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.181.777, como Director Suplente; el ciudadano JORGE ALEJANDRO CASTILLO GAVIDIA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.213.323, como Director Principal; el ciudadano FRANCISCO GARRIDO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.968.037, como Director Suplente; así mismo en representación de las acciones del MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO y de FUNVAL, se designa a: el ciudadano MANUEL ROBERTO VALENCIA ASTUDILLO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.474.483, como Director Principal; el ciudadano RAFAEL ROMERO FLORES, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.355.209, como Director Suplente; el ciudadano FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.247.549, como Director Principal; el ciudadano CARLOS ANIBAL BASIL ROJAS, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.821.587, como Director Suplente; todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales de la sociedad mercantil C.A. METRO DE VALENCIA.

Agotado el orden del día, se ordenó el levantamiento del Acta correspondiente, quedando autorizado el ciudadano LORENZO SALVATIERRA TORO, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.130.149, Secretario de la Junta Directiva de la Compañía, para que realice las tramitaciones, certificaciones, participaciones y publicaciones correspondientes. Terminó la sesión a las 11:30 a.m., se levantó la presente Acta y en prueba de conformidad, firman los accionistas asistentes.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN (Fdo) EDGARDO PARRA OQUENDO (Fdo)  
OILDA ALCIRA RODRÍGUEZ OQUENDO (Fdo) YOMAR OSVALDO PARRA COLMENAREZ (Fdo).

Quien suscribe, LORENZO SALVATIERRA TORO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad V- 4.130.149 y de este domicilio, actuando en mi carácter de Secretario de la Junta Directiva de la C.A. METRO DE VALENCIA y debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas, certifico que el texto que antecede es copia fiel y exacta de su original, tomado del Libro de Actas de la compañía.

En el lugar y fecha de su otorgamiento.

## ACTA DE JURAMENTACIÓN

En el día de hoy, jueves diez (10) de septiembre de 2009, siendo las dos post meridiem (02:00 pm), se reunieron en el Despacho de la Presidenta de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL) ubicado en la Avenida La Armada, Edificio Laboratorio Ing. Luis A. Salamé, Catia La Mar, Estado Vargas, sede central de la Institución, los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Fundación, los ciudadanos, ING. KARLA DEL VALLE FERMÍN en su carácter de Presidenta, ING. MARÍA BRACAMONTE en su carácter de Gerente General, ING. VICTOR GREGORIO COLATOSTI en su carácter de Miembro Principal, MAYOR (AV) PEDRO ARROYO MEJÍA en su carácter de Miembro Suplente, ING. DANIEL NIÑO VERGEL en su carácter de Miembro Suplente, titulares de las cédulas de Identidad Nros. V- 12.460.479, V- 9.810.928, V- 5.541.67,6 V- 4.260.735 y V-9.207.274, respectivamente, a los fines de proceder a la juramentación y designación del ciudadano JOSÉ MARIA BARRIOS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V- 633.254, para el desempeño del cargo de Auditor Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL), por resultar ganador del Concurso Público abierto por esta Fundación, en el marco de lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicada en Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23 de febrero del año dos mil seis (2006), y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 ejusdem, previa observancia de los trámites legales dispuestos para ello, la Máxima Autoridad de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL) procedió a tomar juramento de ley, así como a la designación formal del ciudadano JOSÉ MARIA BARRIOS, antes identificado, para desempeñar el cargo de Auditor Interno Titular de la Unidad de Auditoría de esta Fundación, quién en alta voz, manifestó que en el desempeño del cargo que asume, jura cumplir con las obligaciones que le imponen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás leyes que conformen el ordenamiento jurídico venezolano.


Se hacen tres (03) ejemplares a un mismo tenor y un solo efecto, en Catia La Mar a los diez (10) días del mes de septiembre de 2009.

Se leyó y conformes firman:

  
Ing. Karla del Valle Fermín Jiménez  
Presidenta

  
Ing. María Auxiliadora Bracamonte  
Gerente General

  
Ing. Victor Gregorio Colatosti  
Miembro Principal

  
Ing. Daniel Niño Vergel  
Miembro Suplente

  
Mayor (AV) Pedro Arroyo Mejía  
Miembro Suplente

  
Lic. José María Barrios  
Auditor Interno (Titular)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPORTE TERRESTRE-PRESIDENCIA

No 0005 CARACAS, 19 DE JUNIO DE 2009.

AÑOS 199° Y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

JORGE CASTILLO GAVIDIA, titular de la cédula de identidad N° 12.213.323, designado según Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N° 39.203, de fecha 18 de Junio de 2009, como **Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, con personalidad jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo 22 y 30, numeral 2 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01 de Agosto 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 párrafo segundo de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en cumplimiento del mandato contenido en la Sentencia N° 1920 de La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 02 de diciembre de 2008, la cual ordenó a este Instituto que procediera a verificar si la ciudadana **GLORIA COROMOTO GONZÁLEZ SAMBRANO** reunía los requisitos de edad y años de servicio para ser jubilada, procedo a otorgar el beneficio de **Jubilación** a la exfuncionaria **GLORIA COROMOTO GONZÁLEZ SAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **3.410.733**, quien se desempeñaba en el cargo de **ABOGADO IV**, para el día 28 de octubre de 2005, fecha en la cual fue ejecutada la sanción de inhabilitación por este Instituto, en acatamiento a la Resolución No. 01-00-055 de fecha 30 de marzo de 2005, dictada por el Contralor General de la República. Dicha jubilación se le otorga por haber prestado servicios en la Administración Pública durante treinta y cuatro (34) años para el día 28 de octubre de 2005 y cincuenta y tres (53) años de edad, por lo que se procede a tomar en cuenta los años de servicio como si fueran años de edad, requisito establecido en la Ley.

El monto de la **Jubilación** que le corresponde asciende a la cantidad de **UN MIL CIENTO TREINTA BOLIVARES FUERTES CON 48/100 CENTIMOS (Bs. F. 1.130,48) mensuales**, equivalente al 80% devengados por la mencionada ciudadana en los últimos veinticuatro (24) meses. Dicha Jubilación se hará efectiva y pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, con vigencia a partir del **01-01-2009**, tomando como fecha de egreso el 28 de octubre de 2005.

Comuníquese y



JORGE CASTILLO GAVIDIA  
PRESIDENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA PLANIFICACION  
Y DESARROLLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
CARACAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009, 199° y 150°

PROVIDENCIA N° 21

Actuando en mi condición de Presidente del Instituto Nacional de Estadística (INE), según Decreto Presidencial N° 2.448 de fecha 10 de Junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.724 de fecha 03 de Julio de 2003, en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5° del Artículo 62 de la Ley de la Función Pública de Estadística, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.202 de fecha 22 de Mayo de 2001, posteriormente reformada mediante Decreto-Ley N° 1.509 de fecha 01 de Noviembre de 2001,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.321 de fecha 09 de Noviembre de 2001, en concordancia con el numeral 8° del Artículo 32 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, con el numeral 5° del Artículo 62 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística y el numeral 5° del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### DECIDE

Único: Remover y retirar a la ciudadana, MERLIN J. SERRANO C., titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.210.467, del cargo de GERENTE GENERAL, Código de Clase N° 00230, Grado 99, adscrita a la Gerencia General de Planes y Desarrollo Estadístico del Instituto Nacional de Estadística (INE), que desempeña desde el 16 de febrero de 2005, según Providencia N° 07 del 22 de febrero de 2005, a partir del 30 de septiembre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

ELIAS ELIZABETH ABRAMIAN  
Presidenta

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACION

*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información*  
*Despacho del Ministro*

Caracas, 28 de septiembre de 2009

199° y 150°

Resolución N° 048

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Publicación del Acta de Asamblea y Estatutos Sociales de la "FUNDACIÓN EL CORREO DEL ORINOCO", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.271, de fecha 24 de septiembre de 2009, por cuanto se incurrió en error material involuntario al señalar:

Artículo 1.-

DONDE DICE:

CLÁUSULA SEXTA: La "Fundación El Correo del Orinoco" estará dirigida por un Consejo Consultivo, constituido por tres (3) miembros, todos de libre nombramiento por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información; y administrada por un Consejo Directivo, conformado por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes, todos nombrados por el Consejo Consultivo.

DEBE DECIR:

CLÁUSULA SEXTA: La "Fundación El Correo del Orinoco" estará dirigida por un Consejo Consultivo, constituido por siete (7) miembros, todos de libre nombramiento por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información; y administrada por un Consejo Directivo, conformado por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes, todos nombrados por el Consejo Consultivo.

Artículo 2.-

DONDE DICE:

CLÁUSULA NOVENA: Para que haya quórum en las reuniones del Consejo Consultivo, se requiere la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

DEBE DECIR

CLÁUSULA NOVENA: Para que haya quórum en las reuniones del Consejo Consultivo, se requiere la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 3.- Se procede en consecuencia a una nueva impresión del texto íntegro de la referida Acta de Asamblea y Estatutos Sociales, debidamente corregida, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniendo la misma fecha y firma.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

BLANCA EEKHOUT  
Ministra del Poder Popular para la  
Comunicación y la Información

Yo, BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 8.659.997, actuando en mi carácter de Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, según consta en nombramiento mediante Decreto N° 6.667 de fecha 15 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.158 de la misma fecha, por medio del presente documento declaro: que constituyo una FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, de conformidad con la autorización conferida por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 6.879 de fecha 19 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.245 de fecha 19 de agosto de 2009, la cual se registró por las disposiciones establecidas en la presente Acta Constitutiva, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales, de acuerdo a lo establecido en las siguientes cláusulas:

#### TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación se denominará "FUNDACIÓN EL CORREO DEL ORINOCO", la misma tendrá personalidad jurídica propia y patrimonio propio e independiente del Presupuesto Nacional, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Fundación permanecerá en ejercicio de sus funciones por un período de veinte (20) años, adquiriendo su personalidad jurídica y comenzando sus actividades con la debida protocolización de su Acta Constitutiva Estatutaria, en la Oficina Subalterna de Registro de la jurisdicción correspondiente.

CLÁUSULA TERCERA: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República y en el extranjero, y a tal fin podrá establecer sucursales o agencias en otros estados del País o en el exterior, por decisión del Consejo Directivo y previa autorización de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

#### TÍTULO II DEL OBJETO

CLÁUSULA CUARTA: La Fundación tendrá como objeto principal, proporcionar a las comunidades un medio de información impreso, de circulación diaria, que proyecte y desarrolle la nueva estrategia comunicacional del Ejecutivo Nacional, siguiendo el concepto y los principios éticos por los que el Libertador Simón Bolívar creó en 1818, el periódico impreso denominado *Correo del Orinoco*.

#### TÍTULO III DEL PATRIMONIO

CLÁUSULA QUINTA: El patrimonio de la Fundación estará constituido por:  
1. El aporte inicial de veinte mil Bolívares (Bs. 20.000,00), otorgado por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, que será traspasado, previo el cumplimiento de las formalidades legales;

2. Los aportes, bienes muebles e inmuebles, propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, que puedan ser asignados y traspasados, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

3. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto;

4. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales, instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia;

5. Los recursos provenientes de actos, convenios y acuerdos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;

6. Los productos de las actividades que realicen en ejecución de su objeto;

7. Los demás aportes e ingresos que perciba por cualquier otro concepto lícito.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al órgano de adscripción.

#### TÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SUS MIEMBROS

**CLÁUSULA SEXTA:** La "Fundación El Correo del Orinoco" estará dirigida por un Consejo Consultivo, constituido por siete (7) miembros, todos de libre nombramiento por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información; y administrada por un Consejo Directivo, conformado por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes, todos nombrados por el Consejo Consultivo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- Nombrar a los miembros del Consejo Directivo;
- Servir de enlace entre el Ejecutivo Nacional y la Fundación;
- Establecer las estrategias y lineamientos políticos de la Fundación;
- Dictar normas que regulen la remuneración y funcionamiento del personal y de los miembros del Consejo Directivo de la Fundación.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El Consejo Consultivo de la Fundación sesionará ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o Presidenta de la Fundación.

**CLÁUSULA NOVENA:** Para que haya quórum en las reuniones del Consejo Consultivo, se requiere la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** De las sesiones celebradas en Consejo Consultivo se levantará un Acta, la cual contendrá un resumen de las deliberaciones y resoluciones tomadas. Las actas se asentarán en el libro correspondiente y serán firmadas por los asistentes a la sesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** El Consejo Directivo durará en el ejercicio de sus funciones dos (2) años y estará integrada por: Un (1) Presidente o Presidenta, Un (1) Director General; Un (1) Director de Planificación y Estrategia; Un (1) Administrador y Un (1) Secretario o Secretaria, además cinco (5) suplentes designados para cubrir las faltas temporales o absolutas de los principales, quienes podrán ser reelegidos sin limitación en el número de periodos. Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá ser retirado, sin derecho a indemnización antes de finalizar su periodo, debiendo permanecer en sus funciones hasta que su sucesor tome posesión de su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** El Consejo Directivo se reunirá periódicamente, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, quien lo presidirá y hará cumplir las decisiones que emanan de ese Cuerpo Colegiado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- Dictar normas relacionadas con la administración y funcionamiento interno de la Fundación;
- Aprobar los planes y programas orientados a la ejecución de los objetivos de la Fundación;
- Autorizar al Presidente o Presidenta del Consejo Directivo, la celebración de contratos con un monto establecido desde las Mil Quinientas Una Unidades Tributarias (1.501 UT) hasta las Dos Mil Quinientas Unidades Tributarias (2.500 UT);
- Velar por los bienes de la Fundación y cuidar de su adecuado mantenimiento;
- Dirigir, vigilar y controlar el funcionamiento de la Fundación;
- Aceptar las donaciones que se ofrezcan a la Fundación;
- Aprobar las donaciones que pueda otorgar la Fundación, una vez cumplidos los parámetros establecidos legalmente para ello;
- Establecer relaciones con instituciones públicas y privadas para la ejecución de proyectos de la Fundación;
- Autorizar la celebración de contratos con entes públicos y privados para la ejecución de proyectos de la Fundación;
- Diseñar y coordinar programas de recaudación de fondos para incrementar los recursos financieros de la Fundación;
- Aprobar la Memoria y Cuenta de la Fundación presentada por el Presidente o Presidenta;
- Las demás que se consideren necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Para que haya quórum en las reuniones de Consejo Directivo, se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y por lo menos dos (2) de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Las faltas relativas de los miembros del Consejo Directivo, serán suplidas por el respectivo suplente. Las faltas absolutas serán suplidas por el respectivo suplente, hasta tanto sea designado el nuevo titular del cargo directivo. Se entenderá como falta relativa la inasistencia hasta por dos (2) reuniones consecutivas al Consejo Directivo.

La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo Directivo, sin causa justificada, configuran una falta absoluta, por lo que se deberá designar el nuevo titular del cargo directivo, de conformidad con lo previsto en la presente Acta Constitutiva Estatutaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** De las deliberaciones, acuerdos y decisiones del Consejo Directivo se dejará constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. Cada acta será suscrita por los asistentes a la reunión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

- El Presidente o Presidenta ejerce la representación jurídica de la Fundación y en consecuencia es la persona autorizada para firmar por ella y obligarla;
- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo;
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Consultivo y del Consejo Directivo de la Fundación;
- Realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, con las solas limitaciones establecidas en la Ley y en la Acta Constitutiva Estatutaria;

- e) Certificar la documentación que reposa en los archivos de la Fundación, además de toda aquella que considere pertinente, de acuerdo a la normativa legal aplicable en la materia;
- f) Firmar los contratos que celebre la Fundación hasta Mil Quinientas Unidades Tributarias(1500 UT);
- g) Supervisar todo lo relativo a la ejecución presupuestaria, ordenación de pago y la administración en general;
- h) Delegar funciones previa autorización del Consejo Directivo;
- i) Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas de la Fundación;
- j) Emitir y firmar los cheques de pago de la Fundación conjuntamente con el Administrador o Administradora;
- k) Manejar conjuntamente con el Administrador o Administradora los recursos de la Fundación;
- l) Abrir y movilizar cuentas Bancarias y aceptar cheques;
- m) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales, confiriéndoles las facultades que consideren convenientes para la mejor defensa de las acciones, intereses y derechos de la Fundación. Igualmente, revocar los poderes conferidos o que confiera con arreglo a lo dispuesto en el presente documento;
- n) Designar, contratar y retirar al personal obrero y empleado de la Fundación, todo esto de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo;
- ñ) Presentar la memoria y cuenta anual a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información;
- o) Las demás que le sean señaladas en este documento Constitutivo Estatutario y en el Reglamento Interno.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Son atribuciones del Director o Directora General:

- a) Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta, según a quien éste último designe;
- b) Diseñar la política de Relaciones Públicas de la Fundación;
- c) Elaborar conjuntamente con el Administrador o Administradora el presupuesto de gastos de la Fundación para la aprobación del Consejo Directivo;
- d) Establecer vínculos de relaciones públicas con otras entidades públicas y privadas;
- e) Promocionar conjuntamente con el Presidente o Presidenta y demás miembros del Consejo Directivo la adscripción de miembros patrocinantes;
- f) Coordinar el funcionamiento de todas las oficinas de la Fundación;

g) Preparar la logística para el desarrollo de las actividades en la que participe el Consejo Consultivo y el Consejo Directivo;

h) Elaborar un informe trimestral sobre el logro de los objetivos desarrollados por la Fundación, el cual deberá ser presentado al Presidente o Presidenta de la Fundación y a la Ministra o Ministro de adscripción;

i) Todas las que le asigne el Presidente o Presidenta y el Consejo Directivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Son atribuciones del Director o Directora de Planificación y Estrategia:

- a) Supervisar la ejecución de los programas que lleve a cabo la Fundación;
- b) Organizar actividades educativas, culturales y de capacitación necesaria para la formación ciudadana, así como los talleres y cursos de formación del personal para el desarrollo de las actividades de la Fundación;
- c) Preparar y presentar la memoria y cuenta de la Fundación, conjuntamente con el Administrador o Administradora;
- d) Estudiar la viabilidad de los proyectos y programas que serán planteados ante el Consejo Directivo;

e) Elaborar el Reglamento Interno para la aprobación del Consejo Directivo;

f) Desarrollar la planificación anual de las metas propuestas por la Fundación;

g) Elaborar las estrategias comunicacionales e informativas correspondientes al desarrollo y desempeño de la Fundación.

h) Todas las que le asigne el Presidente o Presidenta y el Consejo Directivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

La administración general de la Fundación estará a cargo de un Administrador o Administradora que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Manejar conjuntamente con el Presidente o Presidenta los recursos de la Fundación;

b) Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;

c) Representar a la Fundación cuando así lo disponga el Presidente o Presidenta;

d) Presentar al Consejo Directivo informe trimestral sobre su gestión;

e) Elaborar conjuntamente con los Directores o Directoras el presupuesto de gastos anual de la Fundación para la aprobación del Consejo Directivo;

f) Abrir, movilizar cuentas bancarias, firmar y emitir conjuntamente con el Presidente o Presidenta los cheques para los respectivos pagos de la Fundación;

g) Aceptar cheques previa autorización del Presidente o Presidenta;

h) Presentar al Consejo Directivo, una relación de los ingresos y egresos de la Fundación;

i) Preparar conjuntamente con los Directores o Directoras el proyecto de memoria y cuenta anual para la consideración del Presidente o Presidenta;

j) Elaborar el balance y las cuentas de su propia gestión, para ser presentados al Consejo Directivo;

k) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios, dejando constancia en cada uno de los folios el fin al cual se destinan los fondos. Todos los libros serán firmados por el Administrador o Administradora, conjuntamente con el Presidente o Presidenta;

l) Todas aquellas otras que le sean asignadas por el Presidente o Presidenta o el Consejo Directivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** El Secretario o Secretaria tendrá las siguientes atribuciones:

a) Levantar y llevar las actas de las reuniones del Consejo Consultivo y del Consejo Directivo;

b) Elaborar las convocatorias que hará la Presidenta o Presidente para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo y el Consejo Directivo;

c) Difundir las decisiones tomadas por el Consejo Consultivo y del Consejo Directivo;

d) Las demás que le asigne el Presidente o Presidenta, y el Consejo Consultivo y el Consejo Directivo de la Fundación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Ninguna persona que labore para la Fundación, podrá percibir una remuneración que supere en cuantía a aquella que devenga un Director o Directora General del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

## TÍTULO V DEL EJERCICIO ECONÓMICO

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el primero (1°) de enero y terminará el 31 de diciembre del mismo año, salvo el primer año que se iniciará en la fecha de protocolización del presente documento Constitutivo Estatutario y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año. Al

finalizar cada ejercicio económico se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General. El Presidente o la Presidenta del Consejo Directivo remitirá al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, dentro de los primeros treinta (30) días del año siguiente, la Memoria y Cuenta anual de la gestión de la "Fundación El Correo del Orinoco".

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** El Proyecto de Presupuesto anual de la Fundación será elaborado de acuerdo con las leyes aplicables y la política presupuestaria que fije el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** La Fundación remitirá al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la información periódica sobre su gestión presupuestaria de acuerdo con las normas que éste dicte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación, estará sometido a las normas establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás normativas aplicables.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, como órgano de adscripción deberá:

- a) Ejercer la supervisión de la Fundación, a fin de asegurar que las actividades de la misma se correspondan con los objetivos, programas y metas para la cual fue constituida;
- b) Evaluar en forma continua los resultados de la gestión de la Fundación.
- c) Coordinar el presupuesto de la Fundación, a fin de asegurar que se ajuste a los objetivos perseguidos;
- d) Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios o comisarias especiales, por el tiempo y con las facultades de control que se le acuerden en el acto de designación, y quienes podrán asistir, con derecho a voz, a las deliberaciones del Consejo Directivo de la Fundación;
- e) Designar, cuando así lo estime conveniente, auditores o auditoras, revisores o revisoras contables para examinar la contabilidad y los estados financieros de la Fundación, con facultad para revisar toda documentación;
- f) Las demás que establezca la Ley.

#### TÍTULO VI DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** La "Fundación El Correo del Orinoco" contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estado financiero. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** La Unidad de Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado por la Ministra o Ministro del Poder Popular para Comunicación y la Información, según los resultados del concurso público que se realizará a tal efecto de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** Son atribuciones del auditor o auditora interno:

- a) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Fundación;
- b) Velar por la sana y adecuada ejecución del Presupuesto de Gastos;
- c) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación;

d) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Fundación y hacer observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente;

e) Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Fundación sobre la auditoría anual de gestión;

f) Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación;

g) Presentar periódicamente al Presidente o Presidenta de la Fundación informe sobre la gestión;

h) Representar a la Fundación ante la Contraloría General de la República.

i) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Fundación;

j) Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige sus funciones.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** A los fines de reformar los Estatutos de la Fundación, el Consejo Directivo deberá presentar el proyecto de reforma aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información para que éste realice las observaciones que considere necesarias y autorice dicha modificación. Si la modificación implicara el cambio de los aspectos previstos en el Decreto que autorizó su creación, y especialmente de su objeto, la misma debe hacerse a través de un Decreto. El nuevo documento modificatorio, igualmente deberá protocolizarse ante la Oficina Subalterna de Registro de la Jurisdicción Competente y publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Los Fondos de la "Fundación El Correo del Orinoco", se emplearán única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines establecidos en la Cláusula Cuarta de la presente Acta Constitutiva Estatutaria, así como para el funcionamiento administrativo que le permita el ejercicio efectivo de los objetivos y fines de la misma.

#### TÍTULO VII DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** La "Fundación El Correo del Orinoco" podrá ser suprimida y liquidada mediante Decreto, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Decreto N° 677 contentivo de las Normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y del Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en el Código Civil y las demás leyes o normas que le sean aplicables, siempre y cuando no colidan entre ellas.

#### TÍTULO VIII DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:** La Fundación contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Fundación.

#### TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** El primer ejercicio económico de la "Fundación El Correo del Orinoco" se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria, y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de 2009.

#### TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:** Las modificaciones sustanciales a esta Acta Constitutiva Estatutaria, que varíen en el contenido del Decreto N° 6.879 de fecha 19 de agosto de 2009, publicado en

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.245 de la misma fecha, requerirán de la aprobación del Presidente de la República, en Consejo de Ministros.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria, se registrará por las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, en el Código Civil, en el Reglamento Interno de la Fundación y en las demás leyes o normas aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un solo tenor del Acta Constitutiva y Estatutaria para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información; uno (1) al Consejo Directivo de la "Fundación El Correo del Orinoco"; uno (1) a la Contraloría General de la República; uno (1) a un Juez de Primera Instancia en lo Civil de esta jurisdicción y uno (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

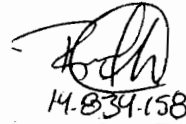
**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:** Se designan como miembros del Consejo Consultivo, a los ciudadanos: **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 8,659,997; **JOSÉ VICENTE RANGEL VALE**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 220.045; **ROBERTO HERNÁNDEZ MONTOYA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 632.931; **LUIS BRITO GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 2.115.056; **CARMEN LUISA BOHORQUEZ MORAN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 2.824.538; **CRISTINA GONZÁLEZ QUINTANA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 2.978.084 y **JOSÉ ANTONIO VARELA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 11.311.112.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:** Para el primer período se designan como miembros del Consejo Directivo, a los ciudadanos:

Presidenta: **VANESSA DAVIES**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 7.884.672; Director General: **IVAN PADILLA BRAVO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 3.474.174; Director de Planificación y Estrategia: **MIGUEL ANGEL SERRANO BASTARDO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 10.383.424; Administrador: **CONRRADO B. JIMENEZ SERRANO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 636.615 y Secretario: **NÉSTOR JOSÉ RIVERO P.**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 3.519.928. Para los cargos de suplentes se designan a los ciudadanos: **MARIANO ALFONSO ALÍ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 11.502.745; **GABRIEL FERNANDO GIL PINTO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 13.780.741; **JESÚS EDUARDO HOFFMANN DÁVILA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 2.951.220; **OMAR ENRIQUE TEJERA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 6.222.086 y **ANA INMACULADA BELLORÍN**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 8.880.794, respectivamente.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA:** Se autoriza al ciudadano **RONALD JOSE CASTRO GALLARDO**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.834.158, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 114.260, para que realice los trámites necesarios relativos al Registro y publicación del Acta Constitutiva Estatutaria de La Fundación El Correo del Orinoco, por ante la Oficina de Registro de la jurisdicción correspondiente.

Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 6.879 de fecha 19 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.245 de la misma fecha, con el propósito de que sea agregado al cuaderno de Comprobantes, así como sus modificaciones posteriores. (Fdo.).....**BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**.....  
Y yo, **RONALD JOSE CASTRO GALLARDO**, plenamente identificado, debidamente autorizado para éste acto, certifico que la presente acta es copia fiel de su original.

  
14.834.158

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC  
Orden del Presidente N° 135 de fecha 27 de Febrero de 2009  
Años 198° y 149°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto 5.954, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894, ambos de fecha 24 de marzo de 2008, de acuerdo con el Artículo 16 numeral 7 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales en concordancia con el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; designo a la ciudadana **THAIS JUDITH SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.541.746, como Directora Encargada de la Oficina de Asesoría Legal del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 27 de Febrero de 2009, en consecuencia queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades así como la firma de los documentos inherentes a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

**PEDRO LUÍS MALAVER RUIZ**  
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional  
de los Consejos Comunales  
Decreto Presidencial N° 5.954, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana  
de Venezuela N° 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC  
Orden del Presidente N° 136 de fecha 27 de Febrero de 2009  
Años 198° y 150°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto 5.954, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894, ambos de fecha 24 de marzo de 2008, de acuerdo con el Artículo 16 numeral 7 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales en concordancia con el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; designo al ciudadano **NAYAMBER DE JESUS MERCHAN ARTEAGA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.748.869, como Director Encargado de la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 27 de Febrero de 2009, en consecuencia queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades así como la firma de los documentos inherentes a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,

**PEDRO LUÍS MALAVER RUIZ**  
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional  
de los Consejos Comunales  
Decreto Presidencial N° 5.954, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana  
de Venezuela N° 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC  
Orden del Presidente N° 138 de fecha 03 de Abril de 2009  
Años 198° y 150°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto 5.954, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894, ambos de fecha 24 de marzo de 2008, de acuerdo con el Artículo 16 numeral 7 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales en concordancia con el único aparte del

Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; designo a la ciudadana **YAGARIA BEATRIZ LIENDO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.885.121, como Directora Ejecutiva Encargada de la Presidencia del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 03 de Abril de 2009, en consecuencia queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

**PEDRO LUIS MALAVER RUIZ**  
 Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional  
 de los Consejos Comunales  
 Decreto Presidencial N° 5.954, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana  
 de Venezuela N° 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC  
 Orden del Presidente N° 104 de fecha 21 de Abril de 2009

Años 198° y 150°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto 5.954, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894, ambos de fecha 24 de marzo de 2008, de acuerdo con el Artículo 16 numeral 7 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales en concordancia con el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; designo al ciudadano **WILBER ENERSON MARTINEZ OJEDA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.935.961, como Director de la Oficina de Tecnología de Información, del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 21 de Abril de 2009 en consecuencia queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades así como la firma de los documentos inherentes a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

**PEDRO LUIS MALAVER RUIZ**  
 Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional  
 de los Consejos Comunales  
 Decreto Presidencial N° 5.954, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana  
 de Venezuela N° 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC  
 Orden del Presidente N° 198 de fecha 10 de Agosto 2009  
 Años 199° y 150°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales designado mediante Decreto 5.954, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894, ambos de fecha 24 de marzo de 2008, de acuerdo con el Artículo 16 numeral 7 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales en concordancia con el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; designo al ciudadano **DIEGO ALEXANDER CORREDOR RECINOS**, titular de la cédula de identidad N° V-15.931.985, como Director Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales a partir del 10 de Agosto de 2009, en consecuencia queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades así como la firma de los documentos inherentes a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

**PEDRO LUIS MALAVER RUIZ**  
 Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional  
 de los Consejos Comunales  
 Decreto Presidencial N° 5.954, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana  
 de Venezuela N° 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

República Bolivariana de Venezuela  
 Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC  
 Orden del Presidente N° 208 de fecha 18 de Agosto 2009  
 Años 199° y 150°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales designado mediante Decreto 5.954, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894, ambos de fecha 24 de marzo de 2008, de acuerdo con el Artículo 16 numeral 7 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales en concordancia con el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; designo a la ciudadana **GABRIELA CRISTINA PACHECO LEON**, titular de la cédula de identidad N° V-13.190.772, como Directora de la Oficina de Administración y Finanzas, del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 18 de Agosto de 2009, en consecuencia queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades así como la firma de los documentos inherentes a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

**PEDRO LUIS MALAVER RUIZ**  
 Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional  
 de los Consejos Comunales  
 Decreto Presidencial N° 5.954, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana  
 de Venezuela N° 38.894 ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 RESOLUCIÓN N° 343

Caracas, 22 de septiembre de 2009

199° Y 150°

RESOLUCIÓN

**HÉCTOR SOTO CASTELLANOS**, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005:

RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 6.042, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Consejo Nacional de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de mayo de 2008, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y cumplidos como están los extremos previstos en el artículo 14 del Reglamento de la mencionada Ley, se le concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **MARÍA TERESA SALAZAR**, titular de la cédula de identidad número V- 3.480.670, por tener cincuenta y siete (57) años de edad, y haber prestado sus servicios durante diecinueve (19) años y diez (10) meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **PROFESIONAL III (PLANIFICADOR JEFE)**, en el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA (CONAC)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con un sueldo promedio mensual de **DOS MIL OCHENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.F 2.082,85)**

El monto de la Pensión de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, se otorga por cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **MIL CUARENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.F.1.041,42)** mensuales, con imputación a la partida destinada a previsión social correspondiente al presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la cual se hará efectiva desde 01 de Diciembre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

**HÉCTOR SOTO CASTELLANOS**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
 NÚMERO 344

199° Y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.185 de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 6.106 de fecha 27 de mayo de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano GERARDO JOSÉ GERARDINO DÍAZ, titular de la cédula de identidad número V-6.864.449, como DIRECTOR EJECUTIVO de la FUNDACIÓN LIBRERIAS DEL SUR, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
NÚMERO 345

199° Y 150°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.185 de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 50 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Cultura publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de fecha 17 de mayo de 2007, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano FRANCISCO MANUEL PÉREZ SANTANA, titular de la cédula de identidad número V-9.965.546, como DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS CULTURALES DE DESARROLLO HUMANO, adscrito al Despacho del Viceministro de Cultura para el Desarrollo Humano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
NÚMERO 346

199° Y 150°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.185 de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de la misma fecha, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano RAFAEL ANTONIO TRIANA ROMERO, titular de la cédula de identidad número V-8.277.805, como DIRECTOR ENCARGADO

de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio (IARTES), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a partir del 01 de septiembre del 2009.

Comuníquese y Publíquese.

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018/09  
CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2009  
199° y 150°

I  
ANTECEDENTES

Se inició el presente procedimiento mediante auto de inicio signado n° 011/08 de 14 de febrero de 2008 en razón del oficio n° PHD/571/2007 dimanado de la Gobernación de Bolívar, Dirección de Patrimonio Cultural y Centros Históricos, Coordinación de Gestión Social de 8 de noviembre de 2007 donde denuncia que el inmueble denominado Casa n°53 (mejor conocida como la "Casa de Madera") ubicada en la avenida Táchira, municipio Heres del estado Bolívar.

Riela al folio 6 comunicación signada bajo el n° 060-05 presentada por el ciudadano Angel Wilfred Wulff Bello ante la Alcaldía del municipio Heres del estado Bolívar donde solicita la revisión de un anteproyecto correspondiente a la construcción de (4) cuatro viviendas unifamiliares tipo *Town House* el cual pretende ubicarse en la avenida Táchira del municipio Heres. Al respecto se le informó que una vez analizada su solicitud y revisados los recaudos consignados la Alcaldía del municipio Heres consideró la viabilidad de la propuesta presentada por el ciudadano.

Consta al folio 13 comunicación hecha por el ciudadano ANGEL WILFRED WULFF BELLO, al Lic SABINO PÉREZ Director de Patrimonio Cultural mediante el cual informó que: en 1978 adquirió la Casa n° 53 ubicada en la Avenida Táchira y a finales del 2004, debido al deterioro que presentaban las bases, paredes y techo (construida completamente en madera), se decidió hacer un proyecto para la construcción de (4) *Town House*, ergo, el 10 de febrero de 2005 se solicitó a la Alcaldía las variables para la zona y para finales del mismo mes se introdujo el ante proyecto, el mes siguiente se recibió la aprobación dándose inicio a la preparación del sitio.

Comenzada la obra, preparación del terreno y demolición del inmueble, el día 10 de agosto de 2005 el encargado de los trabajos recibió de la Alcaldía una orden de paralización de la obra, alegando que habían recibido información de la inclusión del inmueble como Bien de Interés Cultural.

Una vez abandonada la obra la casa fue sujeta a vandalismo, siendo fácil la extracción de puertas, ventanas y hasta paredes por las características de su construcción, a la fecha lo único que queda es un tanque de agua elevado sostenido por dos paredes de bloques. Continuarmente, están alegando recibiendo llamadas de los vecinos preocupados por la situación, el terreno está siendo usado como baño público, escondite de antisociales y demás usos ilícitos.

Riela al folio 14 comunicación dirigida al propietario de la Casa n° 53 por la Arq. LUCIA ORAA Directora de Desarrollo Urbano de la Alcaldía del municipio Heres dando respuesta a la comunicación de 22 de agosto de 2007, la cual una vez realizada la inspección pertinente le expuso que el bien al cual se refiere en su comunicación evidentemente no existe, ya que se pudo constatar a través de la inspección y por las declaraciones de los vecinos que la misma fue desmantelada por el hampa común; que en tal sentido ese Bien de Interés Cultural ha desaparecido, por lo que la Alcaldía autorizó la realización de los (4) *Town House*, en virtud de que el anteproyecto presentado por el propietario cumple con todos los requisitos establecidos en las Ordenanzas Municipales y consideró viable la construcción de los mismos. Finalmente indicó que debió informarle al Instituto del Patrimonio Cultural todo lo concerniente a la solicitud de dicho proyecto y lo acontecido con la edificación.

Consta al folio 26 notificación hecha al propietario del inmueble por la Alcaldía del municipio Heres en donde le hace saber que el Instituto del Patrimonio Cultural, adscrito al Ministerio de la Cultura de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Providencia administrativa n° 012/05 de 30 de junio de 2005 consideró a la Casa n° 53 fue declarada Bien de Interés Cultural, mediante acto n° 003/05 de fecha 20 de febrero de 2005 y registrada en el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano.

## II

## ALEGATOS Y DESCARGOS DEL PROPIETARIO DE LA CASA N° 53

Alega el ciudadano ANGEL WILFRED WULFF que desde los años 60 esta vivienda estuvo alquilada por su suegra la Sra. ESPERANZA MARES, la cual fallece el 06 de mayo de 2003; a partir de ese momento la casa quedó inhabilitada y desde ese instante comenzó a deteriorarse, además el vandalismo se daba la tarea de arrancar las tablas que formaban las paredes y se introducían en la casa.

El deterioro fue tan manifiesto que en algunos casos había separación entre las maderas que formaban las paredes y las columnas ya que estas estaban carcomidas por los comejenos y la humedad ayudaba a que esta se desplazaran. En vista de lo antes expuesto, a la gravedad del deterioro y al peligro inminente de que fallaran las columnas que sostenían el techo y que toda la construcción colapsara creando una tragedia, y no contando con el capital para la reparación el Sr. Wulff decidió buscar una

solución a ese problema y contacto a mediados del 2004 a una contratista para que elaborara un proyecto en cuyas condiciones de la negociación no tenía que aportar ningún capital. Se efectuaron parcialmente movimientos de tierra y durante ese tiempo el vandalismo al tener conocimiento de que existía un proyecto en ese sitio se dio la tarea de comenzar a "robar" progresivamente techos, paredes, vigas y columnas.

Iniciado el proyecto y luego de transcurridos (5) meses, el contratista recibió una orden de paralización de la Alcaldía, alegando que habían recibido información de la inclusión del inmueble en el Patrimonio Cultural, según Providencia Administrativa n° 012-05 de 30 de junio de 2005.

A raíz de la paralización de la obra el bien siguió desocupado y fue pasto para los amigos de lo ajeno quienes se dieron la tarea de quitar las pocas láminas de zinc que quedaban del techo, despegar las tablas que conformaban las paredes, ventanas, puertas y remover las columnas de maderas las cuales en su mayoría estaban carcomidas al ras del piso. El "robo" fue de tal magnitud que lo único que quedó en pie fueron dos paredes de concreto que sostienen un tanque de agua elevado.

Durante el tiempo que ha estado paralizado el proyecto el propietario ha tratado de averiguar con varios Organismos los pasos a tomar para buscar la solución al problema. Se mantuvo el contacto en la Dirección del Patrimonio Cultural de Ciudad Bolívar. En el ínterin y en vista de que por ninguna parte obtuvo alguna información que lo ayudara a conseguir una solución al estancamiento en que se encontraba el caso, resolvió enviar una carta a la Alcaldía solicitando la reactivación del proyecto el 22 de agosto de 2007 a la cual contestaron con Oficio n° 261-07 de 27 de agosto de 2007 ratificando la viabilidad del proyecto ya que cumple con los requisitos establecidos en las Ordenanzas Municipales, y que debería informar al Instituto del Patrimonio Cultural.

### III

#### ALEGATOS DE LA DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO HERES DEL ESTADO BOLÍVAR.

Alega la ciudadana LUCILA TEREZA ORAA GÓMEZ que consta en el Libro de Entrada que reposa en la División de Regulación Urbana adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano identificado con el n° 030-05 de fecha 25 de enero de 2005; una solicitud hecha por el ciudadano ANGEL WILFRED WULFF, titular de la cédula de identidad n° 797.611, un anteproyecto para la construcción de (4) cuatro *Town House* en una parcela de terreno ubicada en la avenida Táchira identificada con el n° 53, en Ciudad Bolívar municipio autónomo Heres del estado Bolívar.

### IV

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Respecto de la presunta responsabilidad de la Directora de Desarrollo Urbano de la Alcaldía del Municipio Heres del estado Bolívar, se observa lo siguiente:

En fecha 9 de agosto de 2005 es enviado por parte de la Dirección de Cultura, específicamente del Programa de Patrimonio, Infraestructura, Cultura y Centros Históricos pertenecientes a la Gobernación del estado Bolívar, el oficio PHD n° 197-2005 y recibido por esa Dirección el 1 de agosto del 2005. En el mismo se le hace saber de manera expresa al ciudadano ANGEL WILFRED WULFF propietario de la Casa n° 53, ubicada en la avenida Táchira municipio Heres del estado Bolívar, que el identificado inmueble ha sido declarado por el Instituto del Patrimonio Cultural como Bien de Interés Cultural he inscrito en el Registro General del Patrimonio Cultural en el marco del I Censo del Patrimonio Cultural. En este oficio se indica textualmente al propietario que: "siendo así, el precitado inmueble esta sometido a la disposiciones de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, lo que implica que no puede ser demolido y que cualquier intervención que a él se efectúe debe estar controlada por el Instituto del Patrimonio Cultural, conforme a lo previsto en el artículo 12 del instructivo que regula el Registro General del Patrimonio Cultural y el manejo de los bienes que el integra..."

Para el 22 de agosto de 2007, el propietario del inmueble objeto de este procedimiento, ciudadano ANGEL WILFRED WULFF, a través de una misiva, solicitó a la Directora de Desarrollo Urbano de la Alcaldía del municipio Heres del estado Bolívar la reactivación del proyecto de construcción de (4) cuatro *Town House*, debido a que la Casa n° 53, edificada sobre la parcela de terreno, ubicada en la avenida Táchira, había desaparecido, producto de saqueos, hurtos de puertas, ventanas, y las paredes de madera. Igualmente, señaló que las bases de esta casa, por ser de madera, estaban carcomidas por los comejenes.

En atención a la solicitud anterior, el 22 de agosto de 2007 la Dirección de Desarrollo Urbano, autorizó a la División de Regulación Urbana para que realizara una inspección y el levantamiento físico del lugar. En este reconocimiento se observó que en esta parcela de terreno, solo existían vestigios de la casa que estaba edificada en la parcela, quedando solo en el sitio la losa del piso del referido inmueble.

Una vez practicada la anterior inspección y el levantamiento respectivo, el 27 de agosto de 2007, según Oficio n° 261-07, le respondió al ciudadano ANGEL WILFRED WULFF, que en vista de que la Casa n° 53, edificada en la parcela de terreno en cuestión, ya no existe y por lo tanto, este inmueble declarado por el Instituto del Patrimonio Cultural como Bien de Interés Cultural, ha desaparecido, consideró pertinente y en consecuencia avaló la solicitud para la construcción en ese mismo terreno de (4) cuatro *Town House*, no sin advertirle que debía informarle al Instituto del Patrimonio Cultural lo acontecido con la Casa n° 53, y lo concerniente con el proyecto de construcción.

Ahora bien, este Instituto, envió al ciudadano LENIN FIGUEROA CHACIN, Alcalde del Municipio Heres oficio n° 00000809, de fecha 14 de abril de 2008, mediante el cual remitió el Catálogo del Patrimonio Cultural Venezolano referido a dicho Municipio, el cual es del mismo tenor del anterior (oficio n° 00000811, de fecha 14 de febrero de 2008), y al final, fue recibido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía del municipio Heres del estado Bolívar el 23 de abril de 2008.

Vista la anterior exposición de los hechos narrados, se puede apreciar que la instancia de control y regulación urbana, tenía conocimiento al igual que su legítimo propietario, de la normativa legal y administrativa relacionada con la protección y resguardo de los inmuebles que integran el Catálogo del Patrimonio Cultural Venezolano correspondiente al municipio Heres; y que, en consecuencia, han sido fiel vigilante para que sus dueños no ejerzan demolición o intervención alguna en ellos, sin antes consultar al ente administrativo en la materia, como es la Oficina de Patrimonio, Infraestructura y Censos Históricos, adscrita a la Gobernación del estado Bolívar.

Las razones y alegatos ya esgrimidos, prueban que la Directora de Desarrollo Urbano, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia dejó de observar la normativa legal y los demás instrumentos administrativos que regulan el Patrimonio Cultural relacionado con el inmueble que ha generado el presente procedimiento administrativo, como es la Casa n° 53, denominada también "CASA DE MADERA", ubicada en la avenida Táchira, en el estado Bolívar; en consecuencia queda relevada de toda responsabilidad por lo cual se declara terminado el procedimiento en su contra. Así se declara.

Ergo, respecto de la presunta responsabilidad del propietario del Bien de Interés Cultural, se observa que el objeto controvertido en el presente procedimiento radica esencialmente que el propietario de la parcela donde se encontraba edificado el Patrimonio Cultural tutelado alega que la edificación se encontraba en tal estado de ruina, que prácticamente era imposible protegerla. Adicionalmente, alega que para el momento que el introduce el anteproyecto ante el municipio Heres para la construcción de (4) cuatro *Town House* en dicha parcela (25/01/2005) desconocía la protección patrimonial que pesaba sobre la Casa de Madera, no obstante encontrarse en franco deterioro; posteriormente la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía del municipio Heres aprueba con el n° 060-05 de 2 de marzo de 2005.

Si bien la Providencia Administrativa n° 003-05 señala que todos los bienes publicados en los Catálogos del I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano están sometidos a las regulaciones de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, ésta entró en vigencia el 22 de julio de 2005 (fecha en la cual apareció en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 38.234), es decir, la eficacia sus efectos comenzará a partir de esa fecha, afectando por lo tanto a todos los bienes reconocidos en dicho acto. En el presente caso con fecha anterior a la Providencia n° 003/05, se habían iniciado parcialmente en la parcela cuestionada movimientos de tierra y al recibir la notificación de paralización de los trabajos por parte de la Dirección de Ingeniería, el abandono produjo la demolición parcial de la vivienda, producto del vandalismo. La demolición de esta casa resultaba relativamente sencilla por tratarse de materiales desmontables como lo son las tablas de madera, láminas de zinc, ventanas y puertas.

Efectivamente, cuando la Dirección de Ingeniería del municipio Heres del estado Bolívar conoce del contenido de del Catálogo respectivo, el cual fue consignado mediante oficio n° 064/05 de 9 de agosto de 2005 y recibido en esa Dirección el 25 de octubre de 2005, a pesar de encontrarse publicado dentro de la categoría "Lo construido" en la página 57 margen superior (Quinta n° 53), ese Despacho le informa al propietario el 10 de agosto de 2005 que el bien no podrá ser demolido ni intervenido sin autorización expresa por parte del Instituto del Patrimonio, no obstante, la edificación había desaparecido.

Conforme a su contenido, el acto que declara un Bien de Interés Cultural, por sus efectos objetivos es un Acto Administrativo Declarativo, esto es, se declara la existencia de un derecho o de una determinada condición de relevancia jurídica, en una persona, cosa o situación, en aplicación de la legislación sobre Patrimonio Cultural. Se trata de una declaración formal que se concreta en el acto y que surte toda su eficacia al momento de su publicación. La declaratoria de un Bien de Interés Cultural no es mas que un reconocimiento en razón de la relevancia que dicho bien ostenta, no obstante, ese reconocimiento se concreta una vez dictado el acto que lo individualiza, pero -se insiste-debe declararse y publicarse su contenido para ser objeto de la protección jurídica, salvo aquellos bienes provenientes de yacimientos arqueológicos o paleontológicos los cuales se encuentran tutelados aun sin declaratoria. Para el caso de las manifestaciones culturales tangibles, también son actos que generan en la esfera jurídica de las personas doble efecto: efectos contra terceros puesto que la declaratoria afecta desde luego al propietario al restringir su derecho a la propiedad, pero también a la colectividad, al garantizar el disfrute del Patrimonio Cultural.

En el presente caso, se observa que si bien se concretó el reconocimiento de la Casa de Madera como Bien de Interés Cultural al publicarse en el Catálogo del Patrimonio Cultural Venezolano conforme al Censo levantado en 2004, existe una imposibilidad fáctica para la ejecución de dicho acto administrativo, puesto que la edificación objeto de protección fue demolida antes de generar en la esfera jurídica de su propietario las obligaciones a que se contrae la legislación sobre la protección del patrimonio cultural, amén que se presume la actuación de buena fe por parte del mismo como se desprende de los autos; por tanto, el acto mediante el cual se declaró Bien de Interés Cultural la cuestionada Casa, adolece de un vicio en su contenido que conlleva forzosamente a declarar la nulidad absoluta, conforme al artículo 19, ordinal 3° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, esto es, cuando su objeto es de imposible ejecución, manteniéndose inóculme la validez del acto que declara Bien de Interés Cultural el resto de los bienes catalogados y publicados en el Catálogo de I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano del municipio Heres 2004-2005 así como de todos los demás Catálogos. Así se declara.

DECISION

En razón de los argumentos anteriormente expuestos, este Despacho en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en concordancia con los artículos 19, ordinal 3° y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos pasa a dictar los siguientes pronunciamientos:


1. **DECLARA LA NULIDAD PARCIAL** de la Providencia Administrativa n° 003-05, publicada el 22 de julio de 2005 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 38.234, ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL BIEN DE INTERÉS CULTURAL identificado como Quinta n° 53, denominada igualmente "Casa de Madera", ubicada en la avenida Téchira, Ciudad Bolívar, ubicado en la categoría de "Lo Construido", página 57 del Catálogo del Patrimonio Cultural Venezolano correspondiente al municipio Heres del Estado Bolívar (2004-2005), quedando VIGENTES el resto de los demás Bienes de Interés Cultural declarados y publicados en el Catálogo.
2. **DECLARA TERMINADO** el procedimiento administrativo iniciado contra la Directora de Desarrollo Urbano de la Alcaldía del municipio Heres del estado Bolívar y el ciudadano ANGEL WILFRED WULFF.

Notifíquese a la Dirección de Ingeniería Municipal de la Alcaldía del municipio Heres, al Síndico Procurador del municipio Heres del estado Bolívar y al ciudadano ANGEL WILFRED WULFF y a la Dirección de Cultura de la Gobernación del estado Bolívar.

Participese a la Dirección de Registro del Instituto del Patrimonio Cultural a los fines que se sirva excluir del Registro General del Patrimonio Cultural Venezolano el mencionado Bien, para lo cual deberá estamparse una nota dando cuenta de esta Providencia así como la respectiva nota en futuras reediciones o publicaciones del Catálogo de dicho Municipio.

Contra la presente Providencia Administrativa, podrá ejercerse, conforme el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días contados desde su notificación.

Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


 JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ  
 PRESIDENTE (ENCARGADO)  
 INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
 Resolución N° 062 del 14/01/09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.104 de 22/01/09

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 294

Caracas, 29 de septiembre de 2009  
 199° y 150°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de Identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **JAVIER OCTAVIO OROZCO APARICIO**, titular de la cédula de identidad N° **12.323.738**, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.


 FRANCISCO RAMOS MARIN  
 Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 DEFENSA PÚBLICA

N° 079-09

Caracas, 04 de septiembre de 2009  
 199° y 150°

La Defensa Pública, representada por su Directora General *ad honorem*, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta en designación efectuada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en sesión de fecha 7 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623 del 9 de febrero, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14, numerales 3, 4 y 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, que le confiere la atribución de fijar las políticas y acciones, aprobar y publicar las normas reglamentarias internas necesarias para el desempeño de las funciones del servicio y organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

Considerando

Que la Defensa Pública, como órgano constitucional del Sistema de Justicia de conformidad con el artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fundamenta sus actuaciones en los principios de justicia, honestidad, decoro, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, disciplina, responsabilidad y obligatoriedad previstos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

Considerando

Que corresponde a la Dirección General de la Defensa Pública definir las políticas en materia de recursos humanos y establecer la evaluación y adecuación de los recursos de que dispone para el fomento de la excelencia del servicio.

Considerando

Que la Dirección General de la Defensa Pública, en fecha 30 de marzo de 2009, mediante Resolución N° 032-09, publicada en Gaceta Oficial N° 39.174 de fecha 08 de Mayo de 2009, dictó las normas que regulan los planes y beneficios de jubilación de carácter especial, para los Defensores Públicos y Defensoras Públicas, inspectores o inspectores de Defensa y Funcionarios y Empleados Administrativos de la Defensa Pública, otorgándose ésta, mediante acto motivado, previo análisis de cada caso y a solicitud de parte interesada o de oficio.

Considerando

Que la Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, en fecha 20 y 21 de julio de 2009, verificó los expedientes de los funcionarios y Defensores Públicos, interesados en la obtención del beneficio de Jubilación Especial, recomendando la aprobación de dicho beneficio.

Considerando

Que en reunión de la Directiva de la Defensa Pública de fecha 29 de julio de 2009, fueron revisados y discutidos los expedientes de los funcionarios y Defensores Públicos, interesados en la obtención del beneficio de Jubilación Especial, donde se aprobó someterlos a la consideración de la Dirección General.

Considerando

Que dichas Jubilaciones Especiales fueron aprobadas por la Dirección General de la Defensa Pública mediante los Puntos de Cuenta No. 062-09, 063-09, 064-09, 065-09, 066-09, 067-09, 068-09, 069-09, 073-09 y 074-09.

Resuelve

PRIMERO: Conceder el Beneficio de Jubilación Especial a los funcionarios y Defensores Públicos que se indican a continuación:

Nombres:	Apellidos:	Cargo:	Cédula:	Porcentaje de Jubilación
Gerardine Isabel	Herrera	Aux. Administrativo II	6.413.183	67%
Horacio de Jesús	Brito Puerta	Defensor Público	2.955.427	79%
Ligia Beatriz	Collina Fonseca	Defensora Pública	4.517.989	77%
Victor	Gerola Flores	Defensor Público	5.047.594	77%
Mireya Josefina	Duarte	Defensora Pública	4.014.353	71%
José del Carmen	Ruiz	Defensor Público	5.649.183	80%
Adriúbel	Márquez Caro	Defensor Público	3.823.625	80%
Soraya Columbe	Selazar	Coordinadora de Planificación y Proyectos	5.217.728	73%
Agueda Mima	Yépez	Coordinadora de Recursos Humanos (E)	4.248.358	77%
Victor Omar	Castañeda D.	Analista Profesional II	3.820.817	69%

SEGUNDO: El porcentaje señalado en el numeral primero de esta resolución, se aplica sobre la base del último sueldo o salario normal devengado mensualmente, por cada uno de los beneficiarios de esta jubilación especial, de conformidad con la Resolución N° 032-09, publicada en Gaceta Oficial N° 39.174 de fecha 08 de mayo de 2009.

TERCERO: Esta Resolución iniciará su vigencia desde su aprobación y firma de la Dirección General de la Defensa Pública y, posteriormente, se ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Dirección General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009). Cúmplase.


 DEYANIRA NIEVES BASTIDAS  
 DIRECTORA GENERAL DE LA DEFENSA PÚBLICA

## COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y  
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

Expediente N° 1740-2009

COMISIONADA PONENTE: FLOR VIOLETA MONTELL ARAB

El 19 de marzo de 2009, se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, oficio N° IGT-AA 0442-09, del 17 del mismo mes y año, anexo al cual, la Inspectoría General de Tribunales remitió el expediente disciplinario N° 050267, de la nomenclatura interna de ese Órgano, constante de una (1) pieza, contenido del acto conclusivo interpuesto contra la ciudadana **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, titular de la cédula de identidad N° 10.146.530, ya que durante su desempeño como Jueza Suplente del Juzgado Cuarto de Municipio de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, presuntamente incurrió en la falta disciplinaria de abuso de autoridad prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que acarrea la sanción de destitución, cuando en la práctica de una Inspección Judicial "extra-litem" permitió que el solicitante con la asistencia de un cerrajero, abriera el inmueble objeto de dicha inspección, siendo que en el inmueble no se encontraba presente su ocupante -cónyuge del solicitante- y sin que ésta se encontrara notificada, accedió a que retirara unos bienes muebles, sin tener la certeza de la propiedad que se atribuyó el solicitante.

En esa misma fecha se le asignó la ponencia a la Comisionada Temporal **Flor Violeta Montell Arab** (folios 202 al 204 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

El 23 de marzo de 2009, esta Comisión dio inicio al trámite y fijó la audiencia oral y pública para el día **miércoles trece (13) de mayo de 2009, a las 9:00 a.m.**, ordenando practicar las notificaciones correspondientes, las cuales fueron efectuadas (205 y 206 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

El 20 de abril de 2009, esta Comisión recibió el Oficio N° 17697, del 17 de ese mismo mes y año, emanado de la Dirección de Inspección y Disciplina del Ministerio Público, mediante el cual acusó recibo de la comunicación N° 0373-09 del 23 de marzo de 2009 y, asimismo, informó que esa Dirección remitió dicha comunicación a la ciudadana **CARMEN BEATRIZ CHANG**, Fiscal Sexagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia en Materia Disciplinaria Judicial, quien fue comisionada para actuar en la presente causa en representación de ese Ministerio Fiscal (folio 268 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

El 29 de abril de 2009, esta Comisión admitió las pruebas promovidas por la Inspectoría General de Tribunales, en su escrito acusatorio del 22 de julio de 2008 (folios 269 y 270 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

Mediante auto dictado el 30 de abril de 2009, esta Comisión en vista de que la notificación de la ciudadana **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, resultó negativa por desconocimiento de su domicilio, acordó solicitar al Consejo Nacional Electoral, la dirección del lugar de residencia actual de la referida Jueza acusada, conforme lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en consecuencia, difirió la celebración de la audiencia oral y pública que había sido fijada para el 13 de mayo del año en curso, cuya fijación se efectuaría por auto separado una vez se obtuviese la información requerida. Se libró oficio N° 0734-2009 (folios 271 y 272 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

El 22 de junio de 2009, se recibió oficio N° F64NN-472-2009, de esa misma fecha, mediante el cual la Fiscalía Sexagésima Cuarta del Ministerio Público a nivel

Nacional con competencia en materia Disciplinaria Judicial, remitió escrito en el cual procedió a adherirse a la solicitud formulada por la Inspectoría General de Tribunales, en el escrito de fecha 22 de julio de 2008 (folios 276 al 278 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

El 26 de junio de 2009, se levantó nota secretarial mediante la cual se dejó constancia de que esta Comisión informó a la ciudadana **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, del inicio del trámite y de que la audiencia oral y pública había sido fijada para el día 13 de mayo de 2009; asimismo, se le indicó que en virtud de que la Rectoría de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, no logró notificarla sobre dicha audiencia, al no poseer dirección alguna donde ubicarla, la misma fue diferida acordándose que la nueva oportunidad sería fijada por auto separado, una vez que constare su notificación en autos, a lo cual la citada ciudadana manifestó estar conteste con la información suministrada (folio 279 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

En vista de la nota secretarial antes referida, el 3 de julio de 2009, se dictó auto mediante el cual se acordó fijar el acto de la audiencia oral y pública para el 6 de agosto de 2009, ordenándose en consecuencia la notificación de las partes (folio 280 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

El 13 de julio de 2009, la ciudadana **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, presentó diligencia mediante la cual otorgó poder especial, a la abogada **LORENA VIERA TREJO**, para que la representara y sostuviera sus derechos e intereses en la presente causa disciplinaria (folios 288 y 289 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

El 14 de julio de 2009, se recibió ante esta Comisión la información solicitada al Consejo Nacional Electoral sobre la dirección de habitación de la acusada (folios 293 al 298 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

Mediante escrito de fecha 29 de julio de 2009, la ciudadana **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, promovió pruebas en la presente causa disciplinaria (folios 3 al 6 de la pieza 2 del expediente disciplinario).

Igualmente, el 30 de julio de 2009, la referida ciudadana presentó escrito con anexos, mediante el cual promovió nuevas pruebas en el presente procedimiento disciplinario, señalando como testigos a los ciudadanos **CARLOS ERNESTO LÓPEZ COLMENARES**, **MERCEDES PONCE DELGADO** y **LIRIO PADILLA** (folios 10 al 41 de la pieza 2 del expediente disciplinario).

Por auto dictado el 4 de agosto de 2009, esta Comisión acordó reprogramar la celebración del acto de la audiencia oral y pública en la presente causa, para que tuviera lugar el 21 de septiembre de 2009, en virtud de la convocatoria que le realizó el Tribunal Supremo de Justicia y la Escuela Nacional de la Magistratura a la Comisionada Ponente **FLOR VIOLETA MONTELL ARAB**, para asistir al curso denominado "La Constitución Bolivariana de Venezuela y los Derechos Fundamentales en la Globalización" (folios 44 y 45 de la pieza 2 del expediente disciplinario).

Los días 4 y 5 de agosto de 2009, se levantaron notas secretariales mediante las cuales se dejó constancia de que esta Comisión realizó llamadas a la apoderada judicial de la ciudadana **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, así como a la denunciante **LINETHE FARES LOBO**, respectivamente, con el fin de informarse sobre la reprogramación de la audiencia oral y pública en el presente procedimiento disciplinario para que tuviera lugar el 21 de septiembre de 2009, las llamadas fueron atendidas por las citadas ciudadanas quienes manifestaron estar contestes con la información suministrada; asimismo, se dejó constancia en la nota secretarial del 4 de agosto de 2009, que la acusada realizó llamada para informarse sobre la mencionada reprogramación, la cual se le notificó mediante la lectura del auto (folios 51 y 52 de la pieza 2 del expediente disciplinario).

El 6 de agosto de 2009, esta Comisión se pronunció sobre las pruebas promovidas por la ciudadana **NUBIA JANETH CELY CANDELO** (folios 53 al 55 de la pieza 2 del expediente disciplinario).

En la oportunidad pautada, tuvo lugar la celebración de la audiencia oral y pública de las partes, en la cual éstas expusieron sus alegatos, finalizada la misma, y una vez cumplida la deliberación, se dictó el respectivo pronunciamiento, tal como consta en el acta de debate, correspondiendo en esta oportunidad dictar el extenso de la decisión y al respecto se observa:

#### I ESCRITO CONTENTIVO DEL ACTO CONCLUSIVO

Como punto previo la Inspectoría General de Tribunales señaló que la Jueza Suplente **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, sólo posee el expediente administrativo signado con el número **050267**, objeto del presente procedimiento disciplinario.

El Órgano Instructor indicó que el presente procedimiento se inició en virtud del escrito de denuncia presentado el 27 de abril de ese año, por la ciudadana **LINETHE CRISTINA FARES LOBO** contra la ciudadana **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza Suplente del Juzgado Cuarto de Municipio de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, quien indicó presuntas irregularidades cometidas por la citada funcionaria durante la práctica de una Inspección judicial "extra-litem".

Refirió dicho Órgano que en dicho escrito, la denunciante señaló que el 9 de diciembre de 2004, introdujo conjuntamente con su cónyuge ciudadano **CARLOS ERNESTO LÓPEZ COLMENARES**, la separación de cuerpos ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, por lo que el 20 de diciembre de 2004, ambas partes de manera expresa y de mutuo consentimiento, convinieron que la denunciante ocupara y estableciera su domicilio en el apartamento distinguido con el N° 3 letra B, ubicado en la Urbanización Caribe, avenida Boulevard Naiguatá, Bloque 39, parcela 13, piso 3, Residencia La Cascada, Parroquia Caraballeda, estado Vargas, hasta la conversión en divorcio.

Adujo que no obstante ello, el día 11 de abril de 2005, el referido ciudadano **CARLOS ERNESTO LÓPEZ COLMENARES**, asistido por la abogada **MERCEDES PONCE**, solicitó la realización de una inspección por vía graciosa en el citado inmueble, ante el Tribunal Cuarto de Municipio de esa Circunscripción Judicial, dirigido por la Jueza Suplente **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, siendo que ese mismo día a la 4:00 p.m., se practicó dicha inspección donde ocurrieron hechos "ilícitos e irregulares (...) permitido (sic) por la ciudadana Juez", ya que en presencia de ésta, valiéndose de los servicios de un cerrajero violentaron la puerta de su domicilio y cambiaron sin su consentimiento y sin haber sido notificada la cerradura del apartamento, dejándola a la intemperie y obligándola a trasladar a un Notario hasta su residencia, previa habilitación, para dejar constancia de dichas irregularidades.

Asimismo, indicó que tal como quedó asentado en el acta levantada con ocasión de la inspección, el solicitante retiró del apartamento bienes muebles, la cantidad de un millón de bolívares (Bs. 1.000.000,00) para la época y documentos personales, violentándose con tales acciones su derecho a la defensa y al debido proceso, así como el principio "...**UNIVERSAL MATRIMONIAL DE LA IGUALDA (sic) DE LOS CONYUGES, EL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD SELECTIVA DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y EL PRINCIPIO DEL ORDEN PUBLICO PATRIMONIO-MATRIMONIAL previstas (...) en los artículos 137, 141 y 142, todos del [C]ódigo Civil vigente, principios éstos de orden públicos (sic)**..." (folios 1 al 6 pieza 1 expediente disciplinario).

Ante la denuncia interpuesta por la ciudadana **LINETHE CRISTINA FARES LOBO** contra la Jueza **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, la Inspectoría General de Tribunales, el 30 de junio de 2005, ordenó iniciar la correspondiente

investigación disciplinaria, comisionando para tal fin al Inspector de Tribunales **RAFAEL JOSÉ GREGORIO RIVAS**, quien el 4 de julio de 2005, se trasladó y constituyó en la sede del Juzgado Cuarto de Municipio de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, donde la Secretaría del mismo le informó que la mencionada Jueza se encontraba en la ciudad de San Cristóbal. Posteriormente, el 11 de noviembre de 2005, el Inspector comisionado notificó a la prenombrada Jueza de la denuncia formulada en su contra y le indicó que una vez realizada la investigación de los hechos se le impondría del contenido de las actas, para que presentara su defensa (folios 64, 70 y 71, 76 al 78 pieza 1 expediente disciplinario).

Por auto del 13 de enero de 2006, cursante al folio 79 de la pieza 1 del presente expediente, la Inspectoría General de Tribunales ordenó proseguir la investigación de los hechos denunciados, comisionando a la Inspectora de Tribunales **MAYERLÍN MORENO RAMÍREZ**, quien el 2 de febrero de ese mismo año, se constituyó en la sede del citado Tribunal y recabó los elementos de convicción que consideró necesarios, consignándolos mediante diligencia del 9 de febrero de 2006, según se desprende del folio 82 de la pieza 1, de los cuales se evidencian las actuaciones efectuadas por la citada Jueza y que dieron cabida al acto conclusivo planteado en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos, el Órgano Instructor refirió que la Jueza **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, incurrió en la falta disciplinaria de abuso de autoridad prevista en numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, cuando en la práctica de una Inspección judicial "extra-litem" permitió que el solicitante con la asistencia de un cerrajero, abriera el inmueble objeto de dicha inspección, sin que se encontrara presente su ocupante -cónyuge del solicitante- y sin que ésta estuviese notificada, accedió a que se retiraran unos bienes muebles, sin tener la certeza de la propiedad que se atribuyó el solicitante.

Al respecto, la Inspectoría General de Tribunales señaló que la referida Jueza, el 11 de abril de 2005, se trasladó y constituyó en el inmueble ubicado en Caraballeda, para llevar a cabo la inspección judicial solicitada por el ciudadano **CARLOS LÓPEZ COLMENARES**, y en esa misma oportunidad, sin que constara en el acta la notificación de sus ocupantes la jueza dejó asentado lo siguiente: "...el solicitante procedió a abrir la reja que cubre la puerta de entrada de dicho inmueble, la cual abrió con la llave que el poseía, luego procedió a introducir las llaves en la puerta de hierro color bronce y ésta no entró, por lo que se dejó constancia que el solicitante procedió a utilizar los servicios de un cerrajero y procedió a abrir dicha puerta..."

Igualmente, del contenido de dicha acta, el Instructor observó que la mencionada Jueza señaló que: "...El Tribunal dejó constancia en la presente acta que el solicitante retiró los bienes indicados en la solicitud, que encabezan las actuaciones plasmadas en dicha acta y que solo los referidos bienes fueron retirados del lugar donde se encontraba constituido el tribunal..."

En virtud de lo antes expuesto, el Órgano Instructor consideró que la conducta desplegada por la mencionada Jueza excedió los límites de su potestad jurisdiccional, pues con su desmedida actuación vulneró la garantía constitucional prevista en el artículo 47 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que el hogar doméstico y todo recinto privado de persona son inviolables y no podrán ser allanados sino mediante orden judicial, para impedir la perpetración de un delito o para cumplir de acuerdo con la ley, las decisiones que dictan los tribunales, respetando siempre la dignidad del ser humano.

Indicó que el contenido de la aludida norma constitucional establece que los jueces no están facultados para irrumpir en las moradas sin la existencia previa de una orden judicial, salvo en los casos donde se trate de evitar o frustrar la perpetración de un delito, o por la ejecución de una sentencia judicial; sin embargo, en el caso bajo análisis, no se trató de ninguno de esos dos (2) casos, sino de una petición tramitada por el procedimiento de jurisdicción graciosa, por ello, cuando la Jueza **NUBIA JANETH CELY CANDELO** consintió que el solicitante violentara las cerraduras del inmueble para ingresar a él y sustraerla

unos bienes muebles sin prueba alguna de su propiedad, se excedió de los límites de su potestad.

Señaló que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha dejado sentado su criterio respecto de los límites de la actuación jurisdiccional de los jueces en asuntos no contenciosos, donde ciertamente se encuentran facultados para dictar y practicar una orden judicial para acceder a un inmueble, pero siempre que no conlleve la vulneración de los derechos y garantías constitucionales de sus ocupantes, y trajo a colación la sentencia dictada el 26 de junio de 2000, en el expediente número 00-0263 (caso: Regalos Coccinelle C.A.).

Manifestó que lo cuestionable de los hechos narrados, es que la juzgadora en la tramitación de la inspección judicial *extra-litem*, a sabiendas del atropello en el que estaba incurriendo el solicitante, consintió que éste en violación a los derechos constitucionales de la ocupante del inmueble -cónyuge del solicitante-, utilizara los servicios de un cerrajero para poder ingresar al inmueble, sin que se encontrara ninguna persona a quien notificar sobre la misión del Tribunal.

Asimismo, consideró pertinente hacer mención del contenido del artículo 472 del Código de Procedimiento Civil que establece que los jueces a pedimento de cualquiera de las partes, o cuando lo juzgue oportuno acordará la inspección judicial de personas, cosas, lugares o documentos, con el objeto de esclarecer aquellos hechos que interesen para la decisión de la causa o el contenido de documentos, con lo cual se infiere que la inspección judicial, consiste en un medio de prueba directo o inmediato, que en caso de ser *extra-litem*, procede sólo a petición de parte, por medio del cual el operador de justicia, puede verificar hechos, mediante el reconocimiento de lugares, personas, cosas o documentos, con la finalidad de dejar constancia de la situación de tales circunstancias, siendo procedente su evacuación siempre que no se vulneren los derechos de ningún ciudadano.

Explico, que para ese Órgano quedaba claro que la Juzgadora no acordó en forma expresa violentar las cerraduras para ingresar al inmueble objeto de inspección, ni tampoco designó el cerrajero para ello; lo que cuestionó fue el hecho de que permaneció "impasible" ante la violación del domicilio en que estaba incurriendo el solicitante y que le permitió penetrar en el recinto forzando sus cerraduras para dejar constancia del retiro de ciertos bienes muebles que se encontraban en posesión de la ocupante del apartamento, quien además no se encontraba en el mismo.

A su criterio, la referida Jueza debió suspender la evacuación de la inspección y fijar una nueva oportunidad, hasta que la ocupante del inmueble se encontrara debidamente notificada para que expusiera lo que estimare conveniente y darle la oportunidad legal de oponerse o no al retiro de los bienes muebles que se encontraban dentro de su domicilio, ya que al efectuar la inspección sin que la ocupante del apartamento estuviera al tanto de la realización de la misma, se le negó la oportunidad de que hiciera uso de sus derechos, toda vez que la inspección se efectuó a sus espaldas y con prescindencia de las garantías constitucionales en resguardo del derecho de propiedad, de intimidad a su vida privada, a su honor y reputación al violentarle su domicilio.

Destacó que la desmedida actuación de dicha Jueza, no tiene razón legal que la justificara, pues los administradores de justicia, conforme al principio "*iura novit curia*" deben conocer cuales son los límites de su potestad jurisdiccional y saber que cuando se trata de un proceso de jurisdicción no contenciosa sólo deben limitarse a dejar constancia del estado de las cosas bajo sospecha de que desaparezcan o cambien, sin violentar el derecho a la defensa que corresponda a las partes o terceros en cuanto a ser notificados y oídos.

Asimismo, indicó que en el presente caso, la Jueza violentó la normativa legal vigente, ya que no sólo permitió el acceso a un inmueble en el que no se encontraba presente su ocupante, ni estaba notificada de la inspección y consintió que se forzaran las cerraduras para ingresar en el apartamento, sino que también

permitió que fueran retirados unos bienes muebles que se encontraban en su interior, cuya propiedad se atribuyó el solicitante, lo que constituyó una agravante ya que la Jueza desconocía sobre la liquidación de los bienes de la comunidad conyugal, por cuanto el solicitante sólo consignó copia certificada de la separación de cuerpos decretada por el Juzgado de Instancia Civil, "*sin embargo nada probó respecto a la adjudicación del mobiliario objeto de retiro*".

En ese sentido señaló, que los particulares expresados en la solicitud presentada el 11 de abril de 2005, para ser tramitada en jurisdicción voluntaria, excedían de la mera constatación de la situación del estado de las cosas en un determinado lugar, pues contenía el retiro de unos bienes muebles que se encontraban dentro del inmueble que fungió de domicilio conyugal, cuya propiedad se atribuyó el cónyuge solicitante mediante la consignación de unas "*supuestas facturas*", las cuales no pudieron ser impugnadas por la cónyuge en su oportunidad, en virtud de haberse evacuado a sus espaldas, motivo por el cual esa Inspectoría General de Tribunales, consideró que la actuación de la Jueza debió haberse fundamentado en salvaguardar los derechos de la ocupante del inmueble, y no "*permanecer inmutable*" ante la circunstancia que el solicitante pretendiera ingresar al inmueble para retirar los bienes presuntamente de su propiedad, violentando incluso las cerraduras del lugar.

Para ese Órgano Instructor resultó evidente, el hecho de que la Juzgadora "*de manera consciente...*" evacuó una inspección judicial tramitada en jurisdicción voluntaria, permitiendo que el solicitante, sin consentimiento de su cónyuge, tomara posesión de unos bienes pertenecientes a la comunidad conyugal pendiente por ser disuelta, cuyas actuaciones judiciales correspondientes a la adjudicación o partición de dichos bienes, desconocía la administradora de justicia, toda vez que eran objeto de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia Civil.

Por otra parte, la Inspectoría General de Tribunales, observó que el acta de inspección judicial *extra-litem* estaba redactada en unos términos contradictorios en cuanto al cumplimiento o no de la misión del Tribunal, ya que por una parte expresaba que el solicitante utilizó los servicios de un cerrajero para ingresar al inmueble por cuanto las llaves utilizadas para abrir la cerradura de la segunda puerta no abrió; sin embargo, señaló al final del acta que "*retiró los bienes indicados en la solicitud y que encabezan estas actuaciones.*"

Por las razones antes expuestas, esa Inspectoría General de Tribunales, concluyó que la ciudadana **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, en su condición de Jueza Suplente del Juzgado Cuarto de Municipio de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, incurrió en abuso de autoridad, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, en virtud de lo cual solicitó le fuera aplicada la sanción de destitución del cargo de Juez y de cualquier otro que ostente dentro del Poder Judicial.

## II ALEGATOS DE LA JUEZA SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La ciudadana **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, después de la interposición del acto conclusivo y antes de la celebración de la audiencia oral y pública, no presentó escrito de defensa, sin embargo en la celebración de dicho acto alegó lo siguiente:

Que se desempeñó como suplente en el Tribunal Cuarto de Municipio de la Circunscripción Judicial del estado Vargas desde el 21 de marzo de 2005 hasta el 25 de abril de ese mismo año. Que el día 11 de abril de 2005, fue solicitada con carácter de urgencia una inspección judicial graciosa, y vistos los recaudos acompañados (facturas de bienes muebles y copia de la separación de cuerpos del

solicitante con la ciudadana **LINETHE FARES LOBO**) se habilitó el tiempo necesario para su práctica. Que se trasladó al inmueble junto con la Secretaría del Tribunal y un asistente, y dado que el solicitante se presentó como poseedor del mismo abrió con llave la reja, y al no poder abrir la puerta que da acceso al apartamento llamó a un cerrajero, considerando innecesario notificar a la prenombrada ciudadana pues no había contención.

Que en un particular del acta se dejó constancia del estado de los bienes muebles, y que se retiraban alguno de ellos del apartamento, como un juego de sala, de comedor, de bar y de cuarto, que eran bienes adquiridos por el solicitante antes del matrimonio, apareciendo en el documento de separación de cuerpos como bienes de la comunidad conyugal, el apartamento donde se ingresó y una moto.

Finalmente, la Jueza cedió el derecho de palabra a su abogada asistente, quien resaltó que el motivo de la inspección judicial antes referida fue el temor manifestado por el solicitante de que su cónyuge vendiera bienes muebles que se encontraban en el apartamento de la comunidad, dado que en una fecha anterior había efectuado la venta de una moto.

### III CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizadas las actuaciones que conforman el presente expediente, de las pruebas y de las apreciaciones de las exposiciones realizadas por las partes en la audiencia oral y pública en este procedimiento, y siendo la oportunidad para dictar el extenso de la decisión contenida en el acta de la audiencia oral y pública del día 21 de septiembre de 2009, se observa:

La Inspectoría General de Tribunales le imputó a la Jueza **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que acarrea la sanción de destitución del cargo que ostenta, por haber abusado de su autoridad, cuando en la práctica de una inspección judicial tramitada por la vía de la jurisdicción graciosa, permitió que el solicitante con la asistencia de un cerrajero, abriera el inmueble objeto de dicha inspección, siendo que en dicho inmueble no se encontraba presente su ocupante -cónyuge del solicitante- y sin que ésta se encontrara notificada, accedió a que retirara unos bienes muebles, sin tener la certeza de la propiedad que se atribuyó el solicitante.

Para la determinación de la ocurrencia o no del ilícito imputado, esta Comisión, constatada las actas que cursan en el presente expediente disciplinario, de las exposiciones y de las apreciaciones efectuadas por las partes en la audiencia oral y pública, observó lo siguiente:

El 9 de diciembre de 2004, los ciudadanos **CARLOS ERNESTO LÓPEZ COLMENARES** y **LINETHE CRISTINA FARES LOBO**, presentaron ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, solicitud de separación de cuerpos, de la cual se desprende que en relación a la comunidad conyugal de bienes, los referidos ciudadanos declararon que durante su matrimonio adquirieron los siguientes bienes "...a) Un apartamento distinguido con el número y letra tres guión B (3-b), situado en el piso n° tres (3), del Edificio Residencias La Cascada, ubicado en la Urbanización Caribe, Avenida Boulevard Naiguatá, bloque N° 39, parcela N° 13, Parroquia Caraballeda, Estado Vargas..." (folios 54 y 55 pieza 1).

Mediante diligencia presentada el 20 de diciembre de 2004, los ciudadanos **CARLOS ERNESTO LÓPEZ COLMENARES** y **LINETHE CRISTINA FARES LOBO**, asistidos por los abogados **JORGE ROLO** y **MERCEDES PONCE**, consignaron el acta de matrimonio y señalaron expresamente que la cónyuge utilizaría el inmueble

antes descrito como domicilio hasta la conversión de esa separación en divorcio (folios 56 y 57 pieza 1).

En esa misma fecha, el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, que conoció de la solicitud por distribución, decretó la separación de cuerpos de los ciudadanos **CARLOS ERNESTO LÓPEZ COLMENARES** y **LINETHE CRISTINA FARES LOBO**, en los términos expuestos por ellos en dicha solicitud (folios 59 y 60 pieza 1).

Por escrito presentado el 11 de abril de 2005, ante el Juzgado de Municipio de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, el ciudadano **CARLOS ERNESTO LÓPEZ COLMENARES**, asistido por la abogada **MERCEDES PONCE**, solicitó la práctica de una inspección judicial en el domicilio conyugal antes identificado, con el fin de que el Tribunal dejara constancia de los siguientes particulares: 1) Que el juego de llaves que siempre utilizó para ingresar a su residencia conyugal corresponden a sus puertas. 2) De los bienes muebles que se encontraban en el inmueble. 3) Del estado en que se encontraban los mismos. 4) Del retro que haría de los siguientes bienes muebles: recibo 2001, bar con tres (3) sillas, mesa romana, cuatro (4) sillas "Blancas", dormitorio eclipse compuesto de una (1) cama, una (1) pelnadora y dos (2) mesas de noche, en virtud de que éstos le pertenecían según constaba de las facturas emitidas por la firma mercantil "DOS-DI-BIAN C.A.", de fecha 9 de febrero de 2001, que consignó conjuntamente con la solicitud. 5) Del retro de sus enseres personales, así como de cualquier otro bien que estimare conveniente señalar en el momento que se practicara la inspección; finalmente, consignó copia certificada de la separación de cuerpos y juró la urgencia del caso, dado que su cónyuge estaba vendiendo bienes de la comunidad conyugal y temía que vendiera bienes de su exclusiva propiedad (folios 115 y 116 de la pieza 1 del expediente disciplinario).

Mediante auto dictado en esa misma fecha, el Juzgado Cuarto de Municipio de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, a cargo de la Jueza **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, recibió la solicitud procedente del Juzgado Distribuidor de Municipio de esa Circunscripción Judicial, habilitó el tiempo útil para realizar la actuación y la admitió cuanto a lugar en derecho, fijando en consecuencia, para ese mismo día a las 4:00 p.m., el traslado y constitución del Tribunal en el inmueble indicado en la solicitud, a fin de la práctica de la inspección judicial requerida (folio 134 pieza 1).

Del acta levantada con ocasión a la práctica de la inspección solicitada se evidenció, que en la oportunidad indicada se trasladó y constituyó el Juzgado Cuarto de Municipio de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, en el apartamento 3-B, situado en el piso 3 de Residencias La Cascada, ubicado en la Urbanización Caribe, Avenida Boulevard Naiguatá, jurisdicción de la Parroquia Caraballeda del estado Vargas, en compañía del solicitante **CARLOS ERNESTO LÓPEZ COLMENARES**, dejándose constancia -entre otros particulares-, de que el referido solicitante procedió a abrir la reja que cubre la puerta de entrada del inmueble, la cual abrió con las llaves que él poseía, luego se dispuso a introducir la llave "en la puerta de hierro color bronce y esta no entró..." por lo cual "el solicitante procedió a utilizar los servicios de un cerrajero y procedió a abrir dicha puerta..." y, una vez dentro del inmueble, el solicitante "señaló los bienes que dice ser de su propiedad que se encuentran en el mismo..." los cuales fueron detalladamente descritos. Asimismo, se indicó que no se encontró dinero efectivo de ninguna denominación y, finalmente, que los bienes se encontraban en buen estado, y que el solicitante "retiro los bienes indicados en la solicitud que encabezan estas actuaciones..." (folios 145 al 143 pieza 1).

En virtud de lo constatado en autos, y visto que de las exposiciones en audiencia quedó comprobado que la ciudadana **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, efectivamente practicó la inspección judicial "extra-litem" solicitada por el ciudadano **CARLOS ERNESTO LÓPEZ COLMENARES**, donde se dejó constancia

del retiro de unos bienes muebles que se encontraban en el interior del domicilio conyugal del mismo, sin la presencia de la ocupante del inmueble —cónyuge del solicitante— y sin ser notificada de la práctica de dicho acto, utilizando incluso los servicios de un cerrajero para acceder al apartamento antes identificado, esta Comisión estima que dicha ciudadana, en su condición de Jueza Suplente del Juzgado Cuarto de Municipio de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, incurrió en la falta disciplinaria imputada de abuso de autoridad, al actuar carente de base legal y en forma desproporcionada, extralimitándose en el uso de sus atribuciones.

En efecto, se desprende de las actas que conforman el presente expediente disciplinario, que la Jueza **NUBIA JANETH CELY CANDELO** aun actuando en sede no contenciosa es la directora del acto a efectuarse, y por tanto estaba obligada a apegar sus actuaciones a la ley y al derecho, por lo que al percatarse que las llaves que tenía en su poder el solicitante no abrían la puerta principal, que la ocupante del inmueble no se encontraba en el mismo, y que tampoco había sido notificada de la práctica de la Inspección Judicial que en Jurisdicción graciosa realizaría el Tribunal a su cargo, debió suspender la evacuación de la misma, y fijar una nueva oportunidad para efectuar la actuación de acuerdo a las formalidades de ley y al objeto que persigue la Inspección Judicial, y por el contrario permaneció inmutable ante las acciones ejercidas por el solicitante, permitiéndole y dejando constancia en acta del acceso irregular al inmueble, y del retiro de los bienes que indicó en su solicitud, violentando con su conducta, las garantías constitucionales previstas en los artículos 47 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el primero de los cuales establece que el hogar doméstico y todo recinto privado de persona son inviolables y no podrán ser allanados sino mediante una orden judicial, con el objeto de impedir la comisión de un delito o para cumplir las decisiones que dicten los tribunales, respetando siempre la dignidad humana; circunstancias que no eran las del caso; y el segundo que consagra el debido proceso aplicable en todo procedimiento sea administrativo o judicial, y a todas las actuaciones que realicen los tribunales de la República o cualquier otra autoridad del Estado, tal y como lo ha definido la Sala Constitucional en sentencia de fecha 15 de marzo de 2000 recaída en el caso AGROPECUARIA LOS TRES REBELDES C.A., y al cual debió ceñir sus actuaciones.

Al respecto, observa esta Comisión que en el caso bajo análisis no se trataba de impedir la perpetración de un hecho punible, ni tampoco se estaba cumpliendo la orden de un tribunal, sino que ante la petición realizada por el ciudadano **CARLOS ERNESTO LÓPEZ COLMENARES**, la cual fue tramitada por el procedimiento de jurisdicción graciosa, la Jueza **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, permitió que con el apoyo de un cerrajero, se forzaran las puertas para acceder a un inmueble en el cual no se encontraba presente su ocupante y se retiraran unos bienes muebles cuya propiedad se adjudicó el solicitante presentando unas facturas que no pudieron ser objetadas por la ocupante del inmueble en virtud de que la misma nunca fue notificada de las acciones que llevaría a cabo el Tribunal, infringiendo flagrantemente los preceptos fundamentales contenidos en nuestra Constitución y que antes fueron señalados; hechos que no fueron desvirtuados por la juzgadora y que quedaron corroborados con la exposición de las testigos por ella promovidas, ciudadanas **MERCEDES PONCE DELGADO** y **LIRIO PADILLA**, titulares de las cédula de identidad números 4.115.468 y 6.475.022, respectivamente, quienes luego de identificarse y prestar el juramento de ley, expusieron sus alegatos en cuanto a los hechos objeto del presente procedimiento disciplinario, seguidamente, al ser interrogadas por separado tanto por la Jueza sometida a procedimiento, como por la representación del Órgano Instructor y las Comisionadas, estuvieron contestes en que durante la realización de la Inspección graciosa se retiraron unos bienes muebles del apartamento donde se llevó a cabo dicho acto; e igualmente hubo contestividad en el hecho de que la cónyuge del solicitante de la Inspección no fue notificada de esa petición.

En este sentido, es oportuno mencionar la sentencia dictada el 26 de junio de 2000, en el expediente N° 00-0263 (Caso: Regalos Coccinelle C.A.), referida por la representación fiscal al momento de replicar; decisión en la cual se expresó lo siguiente: "...la existencia de disposiciones fundamentales de la Constitución, como las de los artículos 60 o 115, impide a los jueces en los procesos no contenciosos allanar inmuebles protegidos por el artículo 47 de la Constitución vigente, si ellos se encontraran desocupados sin la presencia de personas a quien notificar, ya que la irrupción del tribunal a dichos lugares, sin posibilidad de dar conocimiento de

ella a quienes los habitan, podría desmejorarles no solo el derecho de propiedad, sino la protección al honor, la Intimidad, la reputación o la vida privada de quienes moran o habiten en alguna forma en los inmuebles...".

Igualmente, se impone destacar que el artículo 472 del Código de Procedimiento Civil, establece que la institución de la Inspección Judicial, es un medio probatorio con el que se pretende dejar constancia del estado en que se encuentran los bienes objeto de la Inspección o de aquellas circunstancias que los pueden hacer desaparecer o modificar, con el fin de esclarecer ciertos hechos que interesen para la decisión de la causa o el contenido de documentos; desprendiéndose de dicha norma, que ciertamente, la Jueza **NUBIA JANETH CELY CANDELO** estaba facultada para realizar la Inspección "extra litem", pero sólo con el fin de dejar constancia de la situación y del estado en que se encontraban los bienes objeto de la misma, la cual pudo ser evacuada siempre y cuando se hubiesen respetados los derechos constitucionales de la cónyuge del solicitante quien se encontraba ocupando el inmueble por consentimiento expreso de éste, hasta la conversión definitiva de la separación de cuerpos en divorcio.

Asimismo, considera esta Comisión que independientemente de quien era el propietario de los bienes muebles indicados por el ciudadano **CARLOS ERNESTO LÓPEZ COLMENARES**, en su solicitud, la Jueza **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, al percatarse de las acciones realizadas por el mencionado solicitante, en resguardo de los derechos y garantías que también asistían a la ocupante del inmueble, debió abstenerse de seguir con la práctica de la Inspección solicitada, ya que ella excedía la mera constatación de los bienes que se encontraban dentro del domicilio conyugal, en consecuencia, cuando dicha Jueza, prosiguió con la Inspección luego de que el solicitante no pudo abrir la puerta principal del apartamento, permitiendo que utilizara los servicios de un cerrajero para lograr acceder a su interior y retirara del inmueble los bienes muebles que había indicado en la solicitud, dejando constancia de ello en el acta que levantó al efecto, se excedió en el ejercicio de sus funciones, ya que la mencionada ciudadana actuó en forma desproporcionada y sin base legal alguna que sustentara su actuación (ver, entre otras las sentencias números 1.120 y 00148 de fechas 27 de junio de 2007 y 4 de febrero de 2009, respectivamente, dictadas por la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia), demostrando ante violaciones a derechos constitucionales, una conducta pasiva que en definitiva se tradujo en abuso de su autoridad por todas las acciones que se produjeron durante el desarrollo de la Inspección que practicó ella como Jueza de la República Bolivariana de Venezuela.

En vista de lo antes señalado, estima esta Comisión que la Jueza **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, durante la realización de la Inspección "extra litem", solicitada por el referido ciudadano **CARLOS ERNESTO LÓPEZ COLMENARES**, incurrió en la falta disciplinaria de abuso de autoridad prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial, que acarrea la sanción de destitución. Así se decide.

#### IV DECISIÓN

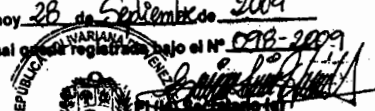
Con fundamento en los razonamientos, tanto de hecho como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley **DESTITUYE** a la ciudadana **NUBIA JANETH CELY CANDELO**, titular de la cédula de identidad N° 10.146.530, del cargo de Jueza Suplente del Juzgado Cuarto de Municipio de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, así como de cualquier otro cargo que desempeñe dentro del Poder Judicial, por haber incurrido en abuso de autoridad, falta disciplinaria prevista en el numeral 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

Remítase copia certificada de la presente decisión a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia y a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, e infórmese a la Rectoría de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, para hacer de su conocimiento el dictamen aquí emitido.

Contra la presente decisión podrá ejercerse recurso administrativo de reconsideración ante esta Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación o recurso contencioso administrativo de anulación, ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a su publicación.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los veinte ochos (28) días del mes de Septiembre de dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Las Comisionadas,  
  
**ALEJANDRA GARCÍA DE NICHOLLS**  
 Presidenta  
  
**BELKIS USECHE DE FERNÁNDEZ**  
  
**FLOR VIOLETA MONTELL ARAB**  
 Ponente  
  
**EURIDYS LISETH HERNÁNDEZ URIBARRÍ**  
 Secretaria Temporal

Siendo la (s) 2:30 pm de hoy 28 de Septiembre de 2009  
 se publicó la anterior decisión la cual se registró bajo el N° 098-2009  


**MINISTERIO PUBLICO**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PUBLICO  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 28 de septiembre de 2009  
 Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 865

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar al ciudadano Abogado **NELSON ORLANDO MEJIA DURAN**, titular de la cédula de identidad N° 13.382.879, **DIRECTOR GENERAL DE**

**ACTUACION PROCESAL (ENCARGADO)**, adscrito a la Vice Fiscalía General de la República, a los fines de cubrir la falta temporal producida por su titular, ciudadano Abogado Alejandro Castillo Soto. El referido Abogado Nelson Orlando Mejía Durán, seguirá desempeñando simultáneamente sus funciones como Director Contra la Corrupción.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el nombrado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la citada Dirección.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 28-09-2009.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese  
  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución  
 N° 01-00-000234

Caracas, **01 DIC. 2008**

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
 Contralor General de la República

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecida:

"...El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años..."

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"...Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años..."

#### CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 02 de agosto de 2004, el ciudadano **JUAN PABLO SOTELDO AZPAREN**, en su carácter de Contralor General del Estado Lara, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **ADOLFO ZEMAN MORAND**, titular de la cédula de identidad N° V-5.260.859, en su condición de Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa de HIDROLARA (UEP-HL) por los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Por haber delegado y constituido como firmas autorizadas, a través de la Resolución N° 02-98 de fecha 16 de febrero de 1998, a las ciudadanas Adela Arrieche y Lilian Ortega, para el manejo de la Cuenta Corriente N° 20300154V-HIDROLARA C.A., aperturada en el Banco Provincial, observándose que con esta actuación violento la Resolución N° 05-97 de fecha 09 de diciembre de 1997 emanada de la Presidencia de HIDROLARA, en donde le fueron atribuidas sus funciones, evidenciándose que dentro de las mismas no se encontraba la delegación y de igual forma violentó la Ley que autoriza la Constitución de la Empresa Mercantil HIDROLARA, en sus artículos 18 literal "d" y 21 literal "g", por cuanto estos artículos sólo le otorgan facultades delegatorias dentro de HIDROLARA a la Junta Directiva y al Presidente.

**SEGUNDO:** Por haber dictado en su carácter de Coordinador General de la UEP-HL la Resolución N° 01-99 de fecha 04 febrero de 1999, en la que realiza los reajustes de las remuneraciones del personal adscrito a la UEP-HL, sin la aprobación de HIDROLARA y de HIDROVEN (UEP-CIN) como órganos ejecutores del programa, observándose con esta actuación que violentó la Resolución N° 05-97 de fecha 09 de diciembre de 1997, emitida por el Presidente de HIDROLARA, donde le fueron atribuidas sus funciones, evidenciándose que dentro de las mismas no se encontraban dentro de sus competencias los reajustes en las remuneraciones del personal adscritos a la UEP-HL.

Conductas estas generadoras de responsabilidad administrativa, de conformidad con el numeral 9 del artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Lara, en concordancia con el artículo 113 numeral 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, cuyo carácter ilícito se mantiene en el numeral 6, del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 02 de agosto de 2004, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **ADOLFO ZEMAN MORAND**, titular de la cédula de identidad N° V-5.260.859, quedó firme en vía administrativa en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

#### CONSIDERANDO

Que la imposición de algunas de las sanciones a que alude el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal es consecuencia directa de la declaratoria de responsabilidad administrativa, tomando en consideración la entidad del ilícito o la gravedad de la irregularidad cometida.

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que establece: "Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. (...) y por cuanto la sanción de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses, establecida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es menos gravosa que las sanciones previstas en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares.

#### RESUELVE

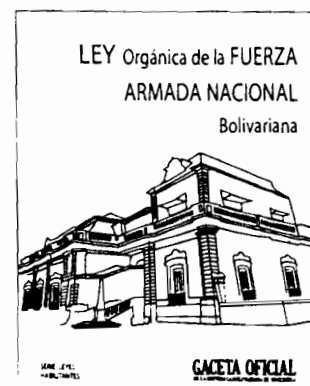
De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **ADOLFO ZEMAN MORAND**, titular de la cédula de identidad N° V-5.260.859, la sanción de **suspensión del ejercicio de cualquier cargo público que pueda encontrarse desempeñando, sin goce de sueldo, por un período de seis (6) meses**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. En tal sentido, se advierte a las autoridades de los órganos y entidades que conforman el Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, proceder a la suspensión del ciudadano en referencia, sin goce de sueldo, durante el indicado período, en el caso de encontrarse desempeñando funciones públicas.

Notifíquese al Interesado.

Comuníquese a Hidrolara, al Contralor General del Estado Lara y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo.

 Sumplácese, publíquese,

**RODOLFO BALDO RUSSIAN UZCATEGUI**  
Contralor General de la República



# A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

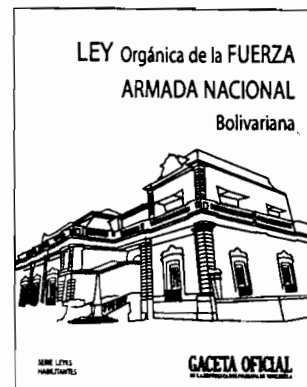
## LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



## Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero  
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones  
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema  
 Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)  
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario  
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

# LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI — MES XII      Número 32.277  
Caracas, viernes 2 de Octubre de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve  
San Lázaro a Puente Victoria N° 89  
CARACAS - VENEZUELA  
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.